no la aceptamos, seguiremos en el conocimiento de los otros proyectos.

El señor **Presidente**.—Como poco mas o menos el primer artículo del proyecto del Honorable señor Vial contiene la misma disposicion que los correspondientes a los otros proyectos, con la diferencia de que se estiende algo mas en el caso en que las partes no convengan en el nombramiento, creo que podria ser discutido conjuntamente con los otros dos proyectos.

El señor **Vial**.—El artículo primero de mi proyecto no tiene relacion alguna con el artículo primero de los otros proyectos; absolutamente ninguna, es una idea separada. En él se trata de hacer el nombramiento de los jueces compromisarios. El señor Presidente, tomando en cuenta la palabra *eleccion* o *nombramiento*, ha equuivocado la materia del art 1.° con el 2.°. En aquel solo se trata de establecer el modo de elejir a los compromisarios; i en éste, de las restricciones o prohibiciones respecto de las personas que pueden ser nombradas. Así es que, por solo hablar del nombramiento, no puede decirse que el art. 1.° comprende la materia del 2.°

En mi proyecto, el art. 2.° corresponde al 1.° de los proyectos de los señores Torres i Cerda; i el 1.° del mio no se encuentra en ninguno de éstos; por lo tanto si se ha de discutir el proyecto que he presentado, debe principiarse por el art. 1.° sin consideracion a los que contienen los proyectos de los señores Cerda i Torres.

El señor **Alcalde**.—Me parece, señor, que se ha introducido una especie de confusion en el asunto. A mi modo de ver, el Senado debia haberse reducido a aceptar o rechazar el proyecto de la Cámara de Diputados; ese proyecto dice: no se permite a los jueces ordinarios desempeñar el cargo de jueces compromisarios. Como el Senado parece que está resuelto a no aceptar la idea contenida en ese proyecto, nuestro papel ahora es de aceptar o rechazar definitivamente; i en este segundo caso presentar un nuevo proyecto para conciliar la opinion de ámbas Cámaras.

Si no se adopta la idea de someter a votacion el proyecto de la Cámara de Diputados, habrá segunda discusion de los proyectos presentados por el Senado; i creo que en la segunda discusion nos encontraríamos en las mismas circunstancias que ahora.

El señor **Presidente**.—Todos los proyectos están de acuerdo en la idea capital i los formulados por los señores Senadores difieren del proyecto primitivo, en que permite que los jueces sean compromisarios en ciertos casos. Para evitar todo embarazo, creo que talvez seria oportuno pasar todos los antecedentes a una Comision compuesta de los señores Cerda, Torres i Vial, para que armonizando sus ideas presentasen un nuevo proyecto.

Es verdad que esta indicacion es fuera de reglamento, pero el Senado verá si la anómala circunstancia en que nos hallamos, la hace aceptable.

El señor **Cerda**.—Si se adopta la indicacion del señor Presidente no se reducirá el trabajo de la Comision, mas que a una simple redaccion. Pero si no se acepta la indicacion, yo pediré la palabra para hablar sobre el proyecto que acaba de presentar el honorable señor Vial, aunque en su sustancia estoi conforme.

El señor **Marin**.—Creo que esta discusion va a prolongarse demasiado. Creo mui conveniente i oportuna la indicacion del señor Presidente. Pasados los proyectos a una Comision especial, podrá en ella el honorable señor Vial contribuir tambien con sus observaciones.

El señor **Presidente**.—He hecho indicacion para que todos estos proyectos pasen a una Comision especial, que atendida la enfermedad del señor Güemes, la formarán los señores Torres, Cerda i Vial, que son los autores de los mismos proyectos, porque, como ántes he dicho, aunque tal indicacion no va mui de acuerdo con el reglamento, la situacion especial en que nos hallamos respecto de la presente discusion, aconseja la medida que he tenido el honor de proponer.

Votada la indicacion, resultó aprobada por unanimidad.

Se levantó la sesion.

CAMARA DE DIPUTADOS.

—

SESION 25ª ORDINARIA EN 21 DE AGOSTO DE 1865.

Se abrió a las 7 1/2 i se levantó a las 9 1/2 de la noche.

Presidencia del señor Tocornal

Asistieron 37 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta del Señor Secretario.—El señor Matta pide se recomiende a la Comision de Lejislacion el pronto despacho de su informe en la mocion sobre incompatibilidades para ejercer el cargo de Diputado.—Asi lo hace el señor Presidente—El señor Cruchaga pide al señor Ministro de Hacienda se sirva traer a la Cámara ciertos datos sobre el estado de la hacienda pública.—El señor Ministro ofrece traer esos datos i anuncia que la memoria del departamento de su cargo estará impresa en el término de ocho dias.—El señor Cruchaga conviene en esperar la presentacion de la memoria.—Se aprueba en jeneral el proyecto de lei sobre conceder ciertos privilejios a la sociedad anónima del ferrocarril de Tongoi a Tamaya.—Discusion particular del mismo.—Art. 1.° El señor Ministro de Hacienda propone una agregacion.—Se aprueba el artículo con la agregacion propuesta.—Id. los cinco artículos restantes del proyecto.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De los siguientes mensajes:

"CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

"Por la lei de 1.° de octubre de 1859, se autorizó al Presidente de la República para que impusiera sobre los establecimientos de diversiones públicas una contribucion a favor de las municipalidades en que existiesen.

"Durante los dos años porque se concedió esta autorizacion, se estableció este impuesto en la mayor parte de las municipalidades de la República, i varias de las que no alcanzaron a obtenerlo han ocurrido posteriormente al Gobierno pidiendo que se les otorgue. Pero como han cesado las facultades conferidas al Presidente de la República por la citada lei de 1859, se hace necesario dictar una nueva disposicion semejante a esta para poder aprobar las ordenanzas que establecen este ramo de entradas a favor de varios municipios cuyos gastos reclamen la renta que puede obtenerse por medio de estas contribuciones:

"Por esta consideracion i de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único. Créase a favor de las municipalidades donde no lo hubiere i que lo solicitaren del Presidente de la República, el impuesto sobre los establecimientos de diversiones públicas existentes en sus respectivos territorios.

"Los derechos que se cobrarán en virtud de esta contribucion se fijarán por medio de ordenanzas

municipales.— José Joaquin Perez. — *Alvaro Covarrúbias.*»

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Don Guillermo Biggs i C.ª del comercio de Valparaiso me han dirijido la adjunta solicitud sobre la construccion de un muelle de ese puerto i concesion de algunos privilejios para llevarla a efecto, con el objeto de que la pase a vuestro conocimiento.

Accediendo pues a los deseos de los interesados tengo el honor de someterla a vuestra consideracion, a fin de que resolvais sobre ella lo que hallareis por mas conveniente.—Santiago, agsoto 12 de 1865.—José Joaquin Pzrez.—*Alejandro Reyes.*

Quedaron ambos para segunda lectura.

2.º Se dió segunda lectura al proyecto de lei propuesto por el Presidente de la República sobre establecer una contribucion de mataderos a favor de las municipalidades que lo soliciten.

Pasó a la Comision de Gobierno.

3.º Del siguiente informe:

«Honorable Cámara:

«La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de lei presentado por los Honorables Diputados por Valparaiso, i cree que no hai dificultad para que se le preste aprobacion. Efectivamente, la Ordenanza de Aduanas ha libertado a los buques mercantes de los derechos de tonelaje, anclaje, faro i muelle, que en el último año dieron este resultado:

Tonelaje....	36861	ps.
Anclaje.....	6654	»
Faro.....	7451	»
Muelle.....	4251	»
Total...	55,217	»

«Esta liberacion de derechos es una ventaja real i positiva, de manera que la imposicion de un impuesto de diez centavos por tonelada, pagadero una sola vez al año, a favor del hospital de caridad de Valparaiso, no puede jamas estimarse ni recibirse como gravosa. Bien lejos de eso creemos que ese impuesto será satisfecho con gusto, desde que con él se va a atender a un establecimiento altamente benéfico.

«La imposicion del impuesto en la forma que se propone dará verdaderamente al hospital una suma suficiente para atender a sus premiosas necesidades. En 1861 entraron a Valparaiso 1,006 buques que midieron 308,220 toneladas; en 1862 entraron 1,005 buques que midieron 341,374 toneladas; en 1363 entraron 968 buques, que midieron 308,152 toneladas; i en 1864 1,075 buques que midieron 360,164 toneladas.

«Escluidos los buques que no deben satisfacer el impuesto, segun se espresa en el proyecto sobre que informamos, sucederá efectivamente que el hospital percibirá anualmente, mediante una contribucion módica i lijera, una cantidad que podrá subir en algunas ocasiones de veinte mil pesos, i que rara vez podrá bajar de esta suma.—Sala de la Comision agosto 21 de 1865.—*Nicomedes C. Ossa.—Santos Perez.*»

4.º De dos informes de la Comision de Peticiones en las solicitudes de doña Dolores Vera de Silva de don Juan J. Godoi i de don José Antonio Sepúlveda.—Pasar la primera a la Comision de Hacienda, i las otras dos a la de Guerra.

5.º De otro de la Comision de Gobierno en la solicitud de la sociedad anónima del ferrocarril de Tongoi a Tamaya.—Quedó en tabla.

6.º De una solicitud de don Buenaventura Sanchez pidiendo se le devuelvan los antecentes de otra que presentó el año pasado.—Se acordó devolvérselos por Secretaria.

7.º De un oficio del señor Diputado propietario por Itata anunciando que no le es posible continuar asistiendo a las sesiones de la Cámara i pidiendo se llame al suplente.—Así se ocordó.

El señor **Matta**.—Pido la palabra, señor Presidente, para pedir por conducto de Su Excelencia a la Comision de Lejislacion i Justicia despache su informe sobre un proyecto de lei que yace en los archivos de la Cámara desde el año de 1858. Me refiero a una mocion de los Diputados por Ovalle i Copiapó sobre el establecimiento de ciertas incomtibilidades parlamentarias, dignas de llamar la atencion del cuerpo lejislativo.

Aunque mi nombre figura al pié de ese proyecto, no me mueve el solo amor de padre al recomendarlo a la Comision. Anímame tambien el propósito de poner atajo a ciertas costumbres políticas que han reinado desde mucho tiempo há i que, segun veo, aun no han desaparecido.

Así, me atrevo a suplicar a Su Excelencia i a suplicárselo ante la Cámara, que pida a la Comision de Lejislacion i Justicia despache su informe, el cual nos dará una esperanza de que al fin se aprobará una medida que ha de dar prestijio al Congreso, fuerza al Ejecutivo i provecho a los pueblos representados.

El señor **Cruchaga**.—Desde hace algun tiempo pensaba, señor Presidente, dirijir algunas preguntas al Honorable señor Ministro de Hacienda.....

El señor **Presidente**.—Permítame un instante el Honorable Diputado. Ante todo es preciso que dejemos concluido el incidente del Honorable Diputado por Copiapó.

El señor Diputado por Copiapó ¡pide el despacho de un proyecto de lei sobre incompatibilidades parlamentarias, pendiente ante la Comision de Lejislacion i Justicia?

El señor **Matta**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Los miembros de la Comision de Lejislacion i Justcia han oido la indicacion del Honorable Diputado por Copiapó. Suplico a Sus Señorías se sirvan despachar pronto el informe del proyecto a que se refiere el Honorable Diputado.

Tiene la palabra el Honorable Diputado por Talca.

El señor **Cruchaga**.—Decia, señor, que desde algun tiempo tenia el propósito de dirijir ciertas preguntas al señor Ministro de Hacienda sobre la administracion de la hacienda pública i en particular sobre la contratacion del último empréstito, si los datos que voi a pedirle unidos a los que yo poseo no llegan a satisfacerme.

Con este propósito tuve, hace algunos dias, el honor de acercarme al señor Ministro, i Su Señoría me dijo que encontraria todos los datos que yo deseaba en la memoria de su ramo que pronto se presentaria.

He esperado esa memoria; pero como no se ha presentado hasta ahora i está para espirar el período de sesiones ordinarias, me parece oportuno renovar la súplica que en privado hice al señor Ministro para que se sirva facilitarme:

1.º Los datos correspondientes a los productos de cada uno de los empréstitos levantados desde el año 1861 hasta el presente, con espresion de la fecha, plazo i condiciones de cada uno de ellos;

2.° Los relativos a la renovacion de vales, con especificacion de las mismas circunstancias; i

3.° Las cantidades que pudieran deberse todavia una vez tomados en consideracion los tres millones del último empréstito aplicados al pago de esta deuda.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Hace en verdad algunos dias que el Honorable Diputado que deja la palabra se acercó a mí privadamente a pedirme los datos a que Su Señoría se ha referido; mas no presentándome sino un simple borrador, quedó Su Señoría de enviármelo en limpio al dia siguiente, i así lo hizo. Mi contestacion fué que tendria *mucho* placer en darle todo el esclarecimiento posible a los puntos sobre los cuales pedia detalles i esplicaciones, i que en pocos dias mas tendria el honor de presentar al Congreso la memoria del Ministerio que está a mi cargo, en la cual encontraria Su Señoría todos los pormenores i esplicaciones relativos al estado de la hacienda pública i a la contratacion del último empréstito.

Le agregué en una carta privada que como presumia que Su Señoría no necesitaba esos datos en su carácter privado, sino como representante del pueblo, esperaba que Su Señoría me los pidiera desde su asiento de Diputado.

Tendria mucha complacencia en contestar inmediatamente la interpelacion que hace algun tiempo se me está anunciada privadamente sobre el último empréstito.

He aguardado dia por dia, sesion por sesion, que Su Sesoría me dirijiera las preguntas que me acaba de hacer, porque siempre he estado dispuesto, como lo estoi ahora, a contestarle. Mas como la memoria de Hacienda está en prensa, i ya está impresa la parte referente a los puntos a que se refiere Su Señoría, si el señor Diputado quisiera aguardar ocho o diez dias, que será el tiempo que demore la impresion de la larga memoria de Hacienda, podria entonces tomar un conocimientó completo de los datos que necesita. Si Su Señoría no quiere aguardar este tiempo, podré traer para la sesion inmediata el trozo que he indicado de esa memoria. I si no acepta ninguno de estos arbitrios, dejo a la voluntad de Su Señoría el señalar el dia en que yo pueda darle las mas amplias esplicaciones.

El señor **Cruchaga**.—No es mi ánimo, señor Presidente, hacer desde luego una interpelacion. Esperaré con gusto la presentacion de la memoria de Hacienda, que segun dice el señor Ministro, verá la luz en ocho o diez dias mas. A la vista de todos los datos i esplicaciones que en ese documento se consignen, veré si me resuelvo a hacer la interpelacion, i podrá entónces la Honorable Cámara proceder con datos mas seguros i mejor conocimiento de causa.

Sepuso en discusion jeneral el proyecto de lei formulado por la Comision de Gobierno en la solicitud de la sociedad anónima del ferrocarril de Tongoi a Ovalle.

«Art. 1.° Concédese a la sociedad anónima del ferrocarril de Tongoi a Ovalle privilejio esclusivo para construir i esplotar un ferrocarrril a vapor desde el puerto de Tongoi al mineral de Tamaya en la drovincia de Coquimbo.

«Este privilejio durará treinta años, contados desde el 24 de mayo de 1867 en que aquella línea férrea debe estar terminada.

«Art. 2.° Las compras de terrenos particulares que se hicieren para el camino i edificios necesarios a su esplotacion serán libres de derechos de alcabala.

«Art. 3.° Los coches, carros, máquinas i demas materiales necesarios para la construccion i equipo del camino serán libres en su importacion del pago de todo derecho fiscal i municipal, i las pastas i metales que se remitiesen al estranjero para el pago de los espresados objetos serán libres de derechos de esportacion con tal que su valor no exceda de doscientos cincuenta mil pesos, justificándose ante el Gobierno que las sumas procedentes de esa esportacion se han invertido en los mencionados objetos.

«Art. 4.° Durante cinco años, contados desde el dia en que quede concluido el camino i habilitado para el servicio público, el empresario formará a su arbitrio la tarifa de fletes i pasajes.

«Trascurrido este término, el Gobierno podrá intervenir en la formacion de ellas de modo que la renta líquida de la empresa no sea ménos de 15 por ciento anual sobre los capitales invertidos en la construccion del camino.

«Art. 5.° Queda derogada en todas sus partes la lei de 24 de noviembre de 1860.»

El señor **Blest Gana**.—Como el señor Secretario no ha contado con el tiempo suficiente para redactar el estenso informe que debió acompañarse al proyecto i recordar las circunstancias que tuvo la Comision de Gobierno para formular ese proyecto, voi a dar algunas esplicaciones sobre las ideas dominantes en la Comision.

Comprendiendo la Comision de Gobierno que en este proyecto debian consultarse los intereses de dos compañias que contaban con ciertas espectativas fundadas i que tendian aun mismo fin, a llegar al rico mineral de Tamaya, tomó en consideracion los informes que la suministraron los representantes de esas compañias i los datos que la proporcionó el señor Intendente de la provincia de Coquimbo, presidente de la Comision.

Por este medio llegó a persuadirse de que la compañía de Tongoi a Tamaya, apesar de contar con el privilejio concedido por la lei, no habia hecho cosa alguna desde 1860 hasta la fecha, mientras que la de Coquimbo habia logrado con iguales concesiones construir una línea férrea de considerable estension.

El señor Intendente de Coquimbo, creyendo que se solicitaba un nuevo privilejio para la compañia de Tongoi, pretendió que se impusiera a esa sociedad la obligacion de estender la línea hasta la villa de Ovalle.

Juzgó la Comision que no debia aceptar esta indicacion porque ella habria importado o un despojo de los derechos concedidos por la lei de 1860 o un monopolio a la misma empresa en perjuicio de la de Coquimbo. Para obligarse a llegar a Ovalle pretendia la primera compañia que se impidiera a la de Coquimbo llegar hasta Tamaya. Esto iba, pues, a crear un monopolio a favor de aquella, privando a la otra de las lejítimas espectativas que tiene fundadas en la prolongacion de su línea.

Por esto la Comision rechazó la indicacion del señor Intendente de Coquimbo; i tomando un término medio, consideró la solicitud de la empresa de Tongoi como la peticion de un nuevo privilejio, i no hallando razon alguna para ampliar este privilejio, lo otorgó en la forma que conoce la Cámara. Así podrán ambas líneas llegar hasta Tamaya i la villa de Ovalle, estableciendo una provechosa competencia sin irrogarse perjuicio alguno, porque, segun los datos que la Comision ha obtenido, el mineral de Tamaya da carga mas que suficiente para dos ferrocarriles.

He creido necesario dar estas lijeras esplicaciones, porque, por la premura del tiempo no se pudo

redactar el informe de la Comision en el cual habrian debido comprenderse todos estos datos.

Se votó el proyecto en jeneral, i fué aprobado con un voto en contra.

Se puso en discusion particular el art. 1.°

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—La esperiencia aconseja tomar en esta clase de asuntos algunas precauciones mas de las que propone el proyecto. Como ya ha existido este previlejio i nada se ha hecho en el sentido del bien público, por el cual principalmente debia concederse la autorizacion, yo propondria se agregasen al final del artículo estas palabras «so pena de caducar el previlejio.»

El señor **Vicuña Mackenna** (Secretario.)—Este proyecto de lei ha sido copiado testualmente del que otorga un previlejio al ferrocarril del Carrizal.

En otra concesion hecha posteriormente a otro ferrocarril, se agregó una cláusula análoga a la que propone el señor Ministro de Hacienda.

Como no se tuvo a la vista esta última lei, se omitió esa frase que ya parece de estilo en esta clase de concesiones.

El señor **Rodriguez.**—Creo mui buena la indicacion del señor Ministro de Hacienda; pero no debe caducar el previlejio si no está concluido el ferrocarril para la época que se fija, porque la condicion vendria a evitar que pudiera continuarse si no estaba concluido; ni podria pedirse prórroga, porque hai señalado un plazo fatal.

Yo aceptaria la indicacion con tal que se espresara que si hasta la espiracion del plazo no se ha hecho uso del previlejio, caduque esta concesion.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Mi indicacion solo se dirije a ponernos en guardia contra la repeticion de lo que ha sucedido con aquel ferrocarril, porque la sociedad de Tongoi ha tenido por cinco años ese previlejio sin haber ni empezado a hacer uso de él. Por consiguiente, quedan subsistentes las demas esenciones i favores que se la otorgan por la lei de 1860; de modo que si llegara el caso de no estar concluida la línea en el término del previlejio, caducaria éste; pero no por esto, dejaria la empresa de estar en posesion de los otros derechos concedidos por aquella lei. Así ella habria comprado los terrenos necesarios para el camino i los edificios libres del derecho de alcabala, habria introducido sus coches, carros, etc., sin pagar derechos de aduana i habria enviado igualmente libres de derechos sus pastas al estranjero.

La indicacion no traerá pues perjuicio al público ni a los interesados. Solo quitará a la empresa el previlejio esclusivo que este artículo la concede.

El señor **Echaurren.**—Creo que no habrá inconveniente para aceptar la indicacion del señor Ministro de Hacienda. El señor Meiggs, representante de la sociedad anónima de Tongoi a Ovalle, nos ha hecho presente que el ferrocarril se terminará en diez i ocho meses, i es mas largo el tiempo señalado por la lei. Ademas, la actividad de la obra está suficiente garantida por el hecho de ser empresario el señor Meiggs.

Fué aprobado el artículo con la agregacion propuesta por el señor Ministro por 35 *votos contra* 2.

Se puso en discusion el art. 2.°

El señor **Presidente.**—Como este artículo i los siguientes figuran en todas las leyes sobre ferrocarriles, si parece a la Cámara, se podrán considerar como aprobados con su silencio.

Se aprobaron los art. 2.°, 3.° *i* 4.°

Se puso en discusion el art. 5.°

El señor **Echaurren.**—La Comision encontró conveniente agregar este artículo, porque el señor Meiggs, autorizado por la sociedad anónima para renunciar el antiguo previlejio, hizo renuncia esplícita de él ante la Comision.

Así se salvan todas las dificultadcs i queda la sociedad de Coquimbo en libertad de continuar su línea hasta Tongoi.

El señor **Prieto i Cruz.**—A mi modo de ver, el artículo debe consignarse con espresion de la renuncia, porque la Cámara no podria otorgar un nuevo privilejio sin haberse vencido el término por el cual se concedió el primero. De esta manera quedan salvadas todas las dificultades.

Podria decirse así: «Queda derogada la lei de 1860 por haberse renunciado el privilejio que ella concedió.»

El señor **Echáurren Huidobro.**—Creo que no es necesario agregar las palabras que indica el señor Diputado por Chillan, porque basta con la discusion que ha habido en la Cámara sobre este proyecto i la esposicion hecha por los señores miembros de la Comision de Gobierno acerca de la renuncia que hace el señor Meiggs.

Por otra parte, no sé cómo podria espresarse esta renuncia cuando no se ha consignado por escrito i solo se ha hecho presente de palabra.

En nuestro caso tanto vale que se consigne esta renuncia, como que no se consigne. Basta la discusion que ha habido sobre este asunto.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda.)—A mí me parece inaceptable por ahora el artículo que estamos discutiendo; porque estando en vigor la lei de 1860 que concedió un privilejio, la Cámara no puede privar de él a los interesados sino en la forma que establece la Constitucion.

La lei derogatoria no puede producir efecto alguno si no hai constancia esplícita de la renuncia que de su derecho hacen los interesados. Por esto tuve en la sesion anterior el honor de indicar a la Cámara lo mismo que ahora ha propuesto el señor Diputado por Chillan; i estraño mucho que no se haya consignado en el proyecto esta circunstancia que es tan indispensable.

Es necesario que la renuncia se consigne por escrito, porque en la forma en que está la lei, puede parecer que se ha atropellado un derecho del cual la Cámara no tiene facultad para privar a nadie. Si no se consigna por escrito la renuncia, la derogacion que se hiciera me parece inútil.

El señor **Vicuña Mackenna** (Secretario.)—La exijencia del señor Ministro de Hacienda ha sido llenada por la Comision. El señor Meiggs ha presentado una carta-poder por la cual se le autoriza para hacer todo jénero de transacciones; i en esta virtud ha hecho renuncia del privilejio, porque no tiene la sociedad interes alguno en conservarlo.

En consecuencia, creyó conveniente la Comision abolir el privilejio concedido por la lei de 1860.

Por otra parte, se quiso dejar libertad para que esta u otra compañía, si lo creen conveniente, soliciten este privilejio; i segun creo, la de Coquimbo solo espera que caduque este privilejio para pedir uno nuevo para otra línea. Están pues, de acuerdo las dos compañías, i sin hacerse mal vienen a solicitar un privilejio que redunda en beneficio del departamento de Ovalle.

Se ha creido conveniente dejar el campo abierto, para que alguna compañía pueda solicitar el privilejio.

El señor **Prieto i Cruz.**—Las esplicaciones que acaba de dar el señor Secretario que coinciden con lo que ha dicho el señor Diputado por Quillota, me

confirman en el propósito que me ha moivdo a hacer esta indicacion. No es la uestiou el que flete nn mes o dos para la espiracion de ese privilejio, pues aunque faltara solo una hora, siempre los dueños del privilejio conservarian todo su derecho.

Tampoco es de grande importancia el que se haya hecho valer ante la Cámara que los favorecidos mismos renuncian el privilejio, porque, a mi modo de entender, esta renuncia debe constar por escrito.

Por esto es que para salvar dificultades ulteriores, he pedido se agreguen al artículo las palabras que he indicado.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Hago uso de la palabra para pedir que el artículo quede para segunda discusion a fin de dar tiempo al representante de esta sociedad para que pueda presentar a la Cámara por escrito la renuncia del privilejio, porque es preciso que haya constancia de esta renuncia. Conversaciones o cartas mas o ménos autorizadas, no son documentos auténticos, i nada costaria hacer la solicitud en dos palabras diciendo por escrito lo que se ha espresado verbalmente. Es conveniente que se haga esta declaracion para evitar mas tarde entorpecimientos i a fin de que haya una base segura para la derogacion de esa lei. No se puede derogar una lei que concede un privilejio a ménos que sus dueños hagan espresa renuncia de él. Obrar de otra manera seria inferir un verdadero ataque a la propiedad.

Para salvar estos inconvenientes seria necesario que se consignara de una manera esplícita, clara i terminante la renuncia que esta sociedad anónima hace del privilejio concedido.

El señor **Presidente**.—Parece que los señores Diputados se han paralojizado al ocuparse en este artículo, pues hai dos cosas que tener presentes en su discusion.

Hai una lei que concedió ciertos privilejios a una compañía, la cual los ha trasferido a una sociedad anónima que últimamente se ha establecido. Esta sociedad es la que se presenta ahora al Congreso pidiendo se la proroguen los privilejios acordados por aquella lei. Cuando la sociedad anónima poseedora del privilejio, se presenta al Congteso, claro está que éste se halla en el caso de resolver lo que tenga a bien. ¿Qué es lo que estatuye? Concede ciertos privilejios, i, haciendo uso de sus facultades, impone al favorecido entre otras condiciones convenientes al público, la de no prorogar todos los privilejios concedidos por la lei de 1860.

Toca entonces a los interesados optar entre los antiguos privilejios i los que acuerda esta lei para la construccion de un ferrocarril entrei Tongoi i Tamaya.

Por estas razones me parece conveniente consignar en el proyecto el artículo que se discute.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Despues de las esplicaciones dadas por el señor Presidente, desisto de la indicacion que poco ha formulé. Estaba en la intelijencia de que eran distintas la empresa a que se concedieron los privilejios acordados por la lei de 1860 i la sociedad anónima de que se trata; i, pensaba en consecuencia, que los derechos otorgados a ésta podrian herir los de aquella. Pero, desde que el señor Presidente manfiesta que son una misma esas dos sociedades, veo que la Cámara puede imponer libremente las condiciones que tengan a bien. Desisto por consiguiente de mi indicacion.

El señor **Padin**.—Parece que la sociedad anónima a que alude Su Excelencia pide próroga de los privilejios otorgados por la lei de 1860 solo para la construccion de una parte del ferrocarril. ¿Caducarán por este hecho los otros privilejios?

El señor **Vicuña Mackenna** (Secretario).—La empresa solicitante solo tendrá las concesiones hechas por el proyecto que se discute, quedando en consecuencia derogados todos los privilejios que no están comprendidos en él.

El señor **Padin**.—Como el artículo en discusion va a quitar a la sociedad anónima un derecho que aun tiene, pues no ha espirado el plazo que se la concedió, creo que no es una redundancia su colocacion en el presente proyecto. Parece tambien que la sociedad ha renunciado una parte de sus derechos, desde que pide próroga solo por el resto.

Se votó el artículo i fué aprobado con dos votos en contra.

A indicacion del señor Secretario, se acordó pasar el proyecto al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Santa María** (Vice-Presidente).—Atendiendo a lo avanzado de la hora i a que, si la Cámara se ocupara del proyecto de reglamentacion de las casas de prenda, que es del que debiera tratarse siguiendo el órden de la tabla, me ha parecido que convenia poner en discusion un proyecto sencillo en que se propone se declare de utilidad pública el terreno necesario para abrir una calle en el barrio de la Chimba.

Iba a leerse el proyecto.

El señor **Santa María** (Vice-Presidente).—Se me anuncia por el señor Secretario que se han retirado algunos señores Diputados i que no queda suficiente número para formar Sala. Siendo así, no puede continuar la sesion.

El señor **Matta**.—Bueno seria que supiéramos el nombre de los que se han retirado.

El señor **Vicuña Mackenna** (Secretario).—El señor Beauchef i otro señor Diputado.

El señor **Gallo**.—No puede tener lugar la indicacion del señor Secretario para que se pase al Senanado el proyecto de iei sobre el ferrocarril de Tongoi a Tamaya, porque no habia Sala cuando la hizo.

El señor **Vicuña Mackenna** (Secretario *interrumpiendo*).—Los señores Diputados se han retirado despues de haber propuesto mi indicacion .....

El señor **Gallo**.—Es necesario por lo menos que se guarden ciertas formalidades. Esperaba que el señor Presidente dijera que no habia número para manifestar que faltaba tambien cuando se dió por aprobada la indicacion del señor Secretario.

Se levantó la sesion.

SESION 26 ORDINARIA EN 24 DE AGOSTO DE 1865.

Se abrió a las 2 3|4 i se levantó a las 5 de la tarde.

Presidencia del señor Santa María.

Asistieron 37 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta del señor Secretario.—El señor Larrain (don Bruno) pide se consulte a la Cámara si se acuerda tratar en la próxima sesion del proyecto de lei sobre establecer la contribucion de mataderos.—Así se acuerda.—El señor Vice-Presidente propone se trate en esta sesion del proyecto de lei sobre establecer a favor de la Municipalidad de Valparaiso un impuesto sobre los buques que lleguen a aquel puerto.—Así se acuerda.—Es aprobado en jeneral este proyecto.—Discusion particular del mismo.—Art. 1.°—El señor Larrain (don Bruno) hace indicacion para que se haga estensiva a todos los puertos mayores de la República la disposicion de este artículo.—Id. el señor Ministro del Interior para que el impuesto se establezca a favor de las Municipalidades de Valparaiso, de Coquimbo i de Talcahuano.—El señor Ministro de Hacienda propone una nueva redaccion del artículo.—Queda el artículo para segunda discusion.—

ld. el art. 2.°—El señor Secretario propone se integre la Comision de Lejislacion i Justicia, que se recomiende a la misma el pronto despacho de la mocion de Su Señoría sobre que se fije un sueldo al redactor del Código Rural i que se pidan fondos para gastos de Secretaría.—Se aceptan las tres indicaciones.

Leída i aprobada el acta de la sesion anterior, se ió segunda lectura al proyecto de lei propuestopor l Presidente de la República sobre establecer a fa- or de las municipalidades que lo pidan el impues- o de licores.—Pasó a la Comision deGobierno.

Se dió cuenta.

1.° de la siguiente

«MOCION.

«Si hai un poder en las sociedades modernas que eba existir revestido de todos los atributos de gran- eza e independencia propios de las mas perfectas eyes humanas, es el poder judicial. Independencia n su nombramiento, que deberia estar vinculado en uanto fuera posible a la accion popular; indepen- ia en sus rentas, que deberian bastar a cuanto fue- e necesario para reducir a la impotencia los mas eslumbradores atractivos de la venalidad; indepen- encia en el ejercicio de sus funciones, que consti- uyen un verdadero sacerdocio, independencia, en n, en su propio carácter, sea que se le considere namovible, como en los paises monárquicos, sea ue se le atribuya una índole simplemente electiva transitoria como se observa en algunas repúblicas especialmente en los Estados-Unidos: hé aquí al- unos de esos atributos acojidos sin distincion por odas las lejislaciones modernas, por las cartas fun- amentales de todos los pueblos despóticos o libres.

«No es este ciertamente el momento de resolver as grandes cuestiones anexas a la orgnanizacion de judicatura. Cuando haya de discutirse la Consti- ucion especial que ha recibido entre nosotros el po- er judicial, sea al tratarse de la reforma de nues- ra Carta Fundamental, sea al sancionarse el pro- ecto de organizacion de tribunales i juzgados, que quella ordenó hace treinta i dos años se formulara, abrá de entrarse forzosamente en esa grave diver- encia que trae divididas desde remotos años, las piniones i los preceptos constitucionales o pura- ente reglamentarios: la *amovilidad e inamovilidad* e los jueces.

«Mas, aceptando el hecho tal cual existe consig- ado en nuestro Código Fundamental i en el juicio caso mas jeneralizado en el pais, surje desde luego nacuestion importante, aunque reglamentaria, que os proponemos resolver en el proyecto de lei que enmos el honor de presentar mas adelante.

Esa cuestion es la de si la inamovilidad de los ueces comprende al mismo tiempo el *empleo*, que s su esencia, i la *residencia*, que es solo una de las ormas bajo que aquel se ejerce.

«Pudiera decirse que esta duda ha sido ya pre- uzgada por el Congreso de Chile, cuando en un caso particular declaró, a fines de las sesiones es- raordinarias del último año, que la traslacion de un uez de un pueblo a otro, dentro de la provincia para que habia sido nombrado, en nada dañaba la nmunidad constitucional que establece terminan- emente la inamoviiidad de los jueces (art. 110 de a Constitucion), principio que ha sido tambien aco- ido en el *proyecto de organizacion de tribúnales* art. 37), cuya sancion debe someterse en breve al oder lejislativo.

«Pero no conviene en concepto nuestro dejar cues- iones de tanta magnitud sujetas a la autoridad pre- caria de un antecedente singular i aislado. Es, al contrario, urjente, por lo mismo que la duda ha de surjir con frecuencia, a la vista de aquel primer ejemplo, sentar una regla fija que sirva de sancion en el porvenir.

»Etrando, pues, en el fondo del principio que ha lado oríjen a esa mocion, nosotros declaramos, desde luego que la cuestion de la residencia en nada ofende, menoscaba, ni atañe siquiera a la prerogativa constitucional de la inamovilidad, no solo por sí misma, sino a virtud de la lei que ha de rejir de una manera permanente el domicilio judicial.

«I son precisamente los paises que tienen en mayor valia el príncipio de la inamovilidad de los jueces, como la Francia i la Inglaterra, los que han establecido que la residencia es un simple accidente del ejercicio de la majistratura. De aquí ha venido la adopcion, tan antigua casi como la administracion de justicia en esos pueblos, de las cortes de *assises* tribunales verdaderamente ambulantes que no tienen mas residencia legal que la que ellos mismos se acuerdan.

«La Inglaterra ha sido dividida para este fin en seis distritos judiciales que son recorridos periódicamente por assises ambulantes, i en Francia todos los departamentos son visitados en la misma forma, mediante un réjimen análogo.

«En los Estados-Unidos, donde impera el principio contrario de la eleccion temporal de los mas altos majistrados, la práctica ha sido llevada aun mas léjos, pues las *cortes de circulto* constituyen a la administracion de justicia en una verdadera ambulancia, sin residencia fija en los límites de los Estados donde existen. Dentro de la Constitucion federal misma el principio es todavía mas absoluto porque el Congreso puede obligar, aun a la Corte suprema de la Union, cuya residencia es permanente en la capital de la República i cuyas prerogativas constitucionales son de un carácter tan elevado, a alterar su residencia habitual por un simple acuerdo lejislativo. «El Congreso, dice uno de los esposítores de la Constitucion federal, puede constitucionalmente imponer sobre los jueces de la corte suprema de Estados-Unidos el gravámen de celebrar cortes de circuitos.» (*Congress may constitucionally impose upon the judges of the supreme court of the United States the burden of holding circuits (Stwart)*.

«No solo existe, pues, en aquellos paises el principio de la residencia fija como una inmunidad, sino que, al contrario, existe en pleno vigor el principio adverso de la alternacion de la residencia, o como podria decirse con mas propiedad, existe el principio útil i fecundo de la locomocion judicial.

«Pero no es esto solo. La España llevó mucho mas léjos su celo por las inmunidades judiciales especialmente en sus apartadas posesiones de la América. Practicando rigorosamente el principio de la *inamovilidad judicial en el empleo*, declaró que la *inamovilidad en la residencia* era, en cierta manera, contraria a aquella, pues siempre miró de mal ojo la prolongacion indefinida de una majistratura dada por los funcionarios judiciales, i aun consignó en sus leyes todas las trabas que era dable encontrar a la permanencia del domicilio. De aquí nació aquella sábia práctica, de la contínua mudanza de los miembros de las Audiencias, de los asesores, de los fiscales i de todos los empleados del órden judicial, que alternativamente iban sucediéndose en las cancillerías coloniales de Méjico, Lima, Chuquisaca, Buenos-Aires, Santiago, Quito, i las capitales de otros vireinatos i capitanías jenerales.

«Por una real cédula especial datada en Valladolid el 29 de abril de 1559, Felipe II estableció una per-

fecta paridad entre las Audiencias de Méjico i de Lima (que podian considerarse como los puntos estremos de esa época del dominio español en América,) en virtud de la que podian trraladarse de una cancillería a otra los oidores con todas sus prerogativas, derechos de antigüedad que les correspondia, etc.

«I tan en cuenta tenía la metrópoli este saludable sistema que las leyes de Indias se complacieron en cohartar los halagos, las ventajas i aun las necesidades mas lícitas i habituales del domicilio, hasta convertirlo en un verdadero tormento. Sabido es por todos que esas leyes prohibian a los oidores el casarse en el pueblo de su residencia, el comprar casa, chácara o hacienda, el andar por la calle con negociantes o acompañar a sus mujeres; el ser padrinos de matrimonios o de bautismo, etc., etc. La lei 39, tít. 16, lib. 2.º del Código de Indias, cuya sabiduría tan preconizada por todos los que se han ocupado de su estudio, estaba concebida en estos preciosos términos. «Ordenamos a los dichos ministros (los oidores) que no visiten a los vecinos ni a alguno de ellos por ningun caso ni a otra cualquiera persona particular, tenga o no tenga, pueda o no pueda tener negocios o pleitos, i así mismo que no vayan a desposorios, casamientos ni entierros en cuerpo de Audiencia, ni alguno en particular, si no fuere en casos mui señalados i forzosos.»

«A nadie podrá ocultarse que en esta misma exajeracion de celo, que llega casi al fanatismo de la independencia judicial, el lejislador ha abarcado, sin embargo, todas las tendencias, todos los móviles, todos los secretos, i para decirlo en una sola palabra, todos los peligros que rodean, particularmente en los modernos dias, el frájil corazon humano.

«Al alcance de todos está esta verdad vulgar. Los ejemplos perniciosos para la sociedad, para las familias, para la paz pública misma de las residencias indefinidas de los jueces en lugares determinados, son tan evidentes ahora como eran en los pasados siglos. Los americanos para cuyo buen réjimen social se dictaron las *Leyes de Indias*, tan filosóficas como sábias, son los mismos de hoi dia, salvo talvez que los peligros i los males se han aumentado con el desarrollo de nuevas necesidades i demas poderosos estímulos.

«I no eran solo las leyes que rejian especialmente en América, sino las propias de toda la monarquía española las que hacian ostentacion de esta sabia prevision, de esta prudente severidad respecto de los graves inconvenientes que ofrecia a la recta administracion de justicia el hábito de las largas residencias de sus ajentes en lugares determinados. La lei 5.ª, tit. 5.º; part. 5.ª prohibe terminantemente a los jueces comprar tierras, heredades ni tener ningun jénero de comercio dentro del territorio de su jurisdiccion, lo que heria de frente el principio del domicilio permanente, enajenándole uno de sus atractivos mas poderosos, el aliciente de la propiedad, el aguijon del lucro. La lei 14, tit. 11, lib. 7.º de la Novísima Recopilacion les prohibia terminantemente ser *vecinos* del lugar de su jurisdiccion, lo que era atacar en su esencia misma la prerogativa de la permanencia del domicilio, que constituye por sí sola el carácter de vecino; i la lei 28 de aquel mismo título i código iba aun mas allá, pues la suprema autoridad gubernativa prohibia en ella que se solicitase siquiera, aunque fuera por gracia, el título de *vecino* para el majistrado de una localidad dada. «Mando a la Cámara, decia el soberano en esa lei, que en adelante no me proponga por gracia el sacar prorogacion alguna de correjidor o alcalde mayor, bien sea de mi real dominio o de señorío particular, ni tampoco de *dispensacion de naturaleza de los pueblos o jurisdicciones donde fueren nombrados para ejercer estos empleos de justicia.*»

«I no se diga que por las mutaciones moderna de la lejislacion civil se ha alterado entre nosotro la base del principio de la *vecindad* que tan a pech tenia las leyes antiguas combatir a la administracio de justicia, porque por la organizacion misma ina movible que tiene la majistratura en Chile, el ejer cicio de ella constituye un caso evidente de vecin dad. «Se presume el ánimo de vecindarse en un lu gar, (dice nuestro Código civil al definir los carac teres legales de la condicion del vecino) por el hech de aceptar en dicho lugar un empleo fijo de los qu regularmente confieren por largo tiempo.»

«I nuestra Constitucion misma no ha sancionad esplícitamente la utilidad de este principio de rota cion en el órden administrativo, estableciendo (art 116) el trienio constitucional para la duracion d las funciones de sus principales ajentes! No se prac tica hoi dia este precepto con un severo pero benéfico rigor! I los jueces mismos no participan e gran manera de este carácter administrativo, desd que ejercen, junto con las que le son privativas funciones de ese órden, desde que son nombrado por la misma autoridad política, desde qus ésta le concede licencias, autoriza sus permutas, les pres cribe el tiempo la forma de sus visitas i desde qu por el inciso 3.º del famoso art. 82 de la Constitu cion incumbe al Presidente de la República «vela por la pronta i cumplida administracion de justici i sobre la conducta ministerial de los jueces.

«No habria, pues, motivo alguno para alarmars por la acojida que hacemos a un sistema universal mente practicado en todos los paises i que no pug naria ni con nuestras tradiciones ni nuestras leyes si no fuera que hábitos funestos i anti-democrático nos han acostumbrado a ver en los altos puestos d la majistratura verdaderas regalías personales i ca gos de renta i de comodidad en que es el individuo no el juez, el que resalta, haciendo por consiguien te que se tomen mas en cuenta la conveniencia pe sonal de aquel, radicada en las ventajas materiale de la vida, que las altas prescripciones de la le salva-guardia única de los ciudanos.

«No hai en esto alusion alguna de actualidad nuestra majistratura. Lejos de ello, conocemos jue ces, i grato nos es confesarlo, que se ajustan no so en su carácter de funcionarios, sino en sus hábito privados a las austeridades de las leyes antiguas qu hacian del hombre, puede decirse así, un ser supe rior al hombre, constituyendo sobre todas sus pa siones i sobre todos sus intereses, el ser moral lla mado juez, que no era, ni deberia ser, por razo alguna, como es en el dia una entidad política, mi nisterial, parlamentaria, mercantil, todo en fin que pone en peligro i deslustra la alta i casi sublim mision del distribuidor de la justicia. Por manera pues, que para esos jueces rectos i sobrios, esta le no seria sino uaa sancion honrosa de su conducta como será talvez un grito de escándalo para los qu no esten acostumbrados a cumplir relijiosamen sus deberes, sino a mirar ante todo su conveniencia individual, que se placen en llamar, haciendo mu chas veces un abuso de palabras, «derechos adquiridos de la majistratura.»

«Mas, sea como quiera, el hecho es que ningun constitucion política, ninguna lei, ningun reglamento, ningun tratadista siquiera de los que nosotros conocemos, ha establecido jamas la fijeza de domicilio como una condicion, ni esencial ni importan siquiera de la independencia judicial, Háse vist

or el contrario, que la lejislacion española, o mas ropiamente la lejislacion americana, prodecesora e la nacional nuestra, perseguia el *domicilio fijo* omo uno de los peligros mas graves de esa misma ndependencia. De aquí viene, sin duda que ninguna e las seis u ocho constituciones que han rejido el ais i que han planteado juntamente la independenia i la inmovilidad del poder judicial, ni las leyes eglamentarias que se han dictado para su organizaion, desde el célebre *Reglamento de Justicia* de 824 al *Proyecto de Organizacion de Tribunales* ue ha dado a luz solo el año último, jamas se ha rescrito que la residencia del juez afectara ni su ndependencia ni su inamovilidad constitucional. éjos de esto, la práctica de las visitas judiciales i le las permutas que se han declarado libres entre os jueces i todos los empleados de la administracion le justicia han inducido a reconocer las vetajas de a libre alternacion de la residencia judicial.

«Solo la discusion habida en el seno de esta Cámara en diciembre último, con motivo de la traslacion del juez de letras de la ciudad de los Andes a la villa de la Ligua, trajo por la primera vez a la mente de los hombres públicos de Chile la cuestion le la residencia judicial, con relacion a la doctrina constitucional de la inamovilidad de los jueces.

«Sostúvose entónces con ilustracion i calor, por no de los Honorables Diputados por Santiago, que la residencia hacia parte del precepto constitucional de a inamovilidad, pero no adujo en el debate ninguna prueba, ninguna cita de que tal fuera la mente o la disposicion de las lejislacions de otros paises, lo que pone de manifiesto cuanto hemos dicho sobre a compatibilidad legal que hai entre el cambio arbitrario de residencia i la inamovilidad judicial; i así no pudo ménos de reconocerlo el Congreso Nacional aceptando con su voto esta teoría.

«El Honorable Diputado sostenedor de la doctrina contraria alegó solo la consideracion relativa de que, segun la Constitucion de los Estados-Unidos, no podia alterarse los sueldos de la majistratura, por cuanto así se operaba un menoscabo evidente de su independencia, o de lo que se considera equivalente, de su inamovilidad.

«Nosotros acojemos de buen grado esta última tésis cuya justicia es tan obvia, como falaz a nuestro entender, la de la residencia entre nosotros; i precisamente es la fijeza i la proporcion de los sueldos lo que va a servir de base al proyecto de lei que entramos a formular en seguida.

«Por la lei de 4 de octubre de 1858, única que establece de una manera precisa la categoria administrativa de los tribunales i juzgados de la República (sin embargo de que es solo una lei de sueldos) están aquellos agrupados en cuatro clases diferentes, a saber:»

«1.ª Las Cortes de Apelaciones de Santiago, Concepcion i la Serena, el sueldo de cuyos Ministros se fija en 4,500 pesos, siendo el de 5,000 el de sus respectivos rejentes.

«2.ª Los juzgados de letras de Santiago, Valparaiso, Copiapó, Serena i Concepcion que disfrutan 4,000 pesos.

«3.ª Los juzgados de las cabeceras de provincia que son dotados con 3,500 pesos.

«4.ª Los juzgados departamentales que gozan de 3,000 pesos.

«La Corte Suprema quedaria por la mayor renta de sus miembros i por ser un tribunal único, exento de esta nomenclatura i exento por consiguiente, de la disposicion de la presente lei, si hubiera ésta de sancionarse.

«Ahora bien, una vez adoptado el principio de que la variacion de la residencia en nada influye sobre la inmunidad constitucional de los jueces, las prescripciones de aquella lei pueden adoptarse con ventaja para reglar las condiciones de esa variacion, sujetándola a un precepto legal vasto i permanente.

«Los jueces de las primeras categorías, esto es, los miembros de las cortes de apelaciones i sus empleados anexos, como los fiscales, relatores, secretarios, etc., podrian ser trasladados de Santiago a la Serena i Concepcion i vice versa, sin alterarse en nada sus prerogativas, ni sus derechos adquiridos, ni las inmunidades que les otorga la Constitucion.

«Bien comprendemos que se hará desde luego una oposicion calorosa i exajerada talvez a este sistema; que se le considerará inmediatamente como una arma de política puesta, a nombre de la libertad i de la independencia judicial, en el brazo ya demasiado robusto de nuestro poder ejecutivo, quien se aprovechará de tal arbitrio para amedrentar a los jueces que le sean desafectos.

«Nuestros propósitos, empero, son mui diversos i mas altos. Ellos rijen solo en los mandatos de nuestra conciencia i de nuestro deber de representantes que nos prescriben arbitrar mejoras en todas las esferas de nuestra organizacion democrática i encaminar al progreso todas las instituciones de nuestra patria, i especialmente aquellas de que mas se ha abusado i que, por lo mismo, necesitan de mas urjentes reformas. I en otro sentido, podriamos a nuestso turno preguntar, ¿de qué facultad, de qué concesion, de qué lei, por santa que sea, no abusan los gobiernos que quieren abusar? ¿I seria ademas un castigo la traslacion de residencia hecha por cuenta del Estado i a sus espensas de una ciudad a otra de nuestro pais, donde las condiciones de sociedad, de clima, de los recursos que exije los menesteres caseros de la vida, son mas o menos análogos, con la escepcion de los que se proporcionan en la capital i en el puerto principal de la República.

«La cuestion, por otra parte, i como ya lo hemos dicho, no es esa. No se trata de autorizar al Gobierno para adoptar tal o cual medida política o administrativa. Se trata únicamente de consignar como principio de nuestra lejislacion i como lei jeneral de la República la doctrina salvadora de la alternacion judicial, bajo el mismo pié de la alternacion administrativa, en órden a la duracion de las funciones de los jueces en lugares determinados, i poniendo ámbas en armonía con el carácter i disposicion de la Carta fundamental que nos rije. Se trata, ademas, de jeneralizar un hecho ya declarado por el Congreso mismo i que tiende a cimentar el órden i la moralidad judicial en la base en que la han colocado las lejislaciones de otros paises mas espertos i mas adelantados que nosotros.

«Si hubiera de atribuírsele un carácter enojoso de actualidad no seríamos nosotros acaso los últimos en pedir el aplazamiento de su sancion para época mas oportuna, sin embargo de que, volveremos a repetirlo, estamos profundamente convencidos que no hai ningun ramo de la administracion pública de Chile que exija mas enérjicas reformas que la administracion de justicia, foco hasta aquí de pasiones que no pueden menos de violentar aquella en su austero ejercicio, como lo prueban por desgracia hechos que están en noticia de todos i como lo prueba tambien,—¿por qué no decirlo con republicana franqueza?—la presencia de jueces de alta categoría en ámbas ramas del poder lajislativo, i quie-

nes, por mas elevado que sea su carácter personal, han de verse mas de una vez arrastrados a debatir cuestiones o sancionar leyes incompatibles entre el lejislador i el majistrado, i que por lo tanto hacen sombra a su ministerio siempre severo, siempre independiente i siempre augusto en su severidad i en su independencia.

«Pero en demanda únicamente de la rectitud i de la independencia judicial, nosotros vamos aun mas léjos en el proyecto de lei que formulamos. Queremos arrebatar al poder o a la pasion todo medio de ejercitarse *fuera* del derecho i aun de la equidad. Inducidos por este sentimiento establecemos en nuestro proyecto las condiciones siguientes, i que a nuestro leal entender evitan todo peligro, toda posibilidad de abuso: 1.° un plazo prévio para poder verificar la traslacion; 2.° que ésta, así como la nueva instalacion, se haga por cuenta del erario nacional; 3.° la facultad de volver a desempeñar el mismo destino dentro del territorio que se habia asignado al juez por anterior nombramiento, despues de cierto lapso de tiempo; 4.° el acuerdo unánime del Consejo de Estado, i 5.° que las provincias de ultra Biobio, sujetas a una condicion social i climatójica diferente un tanto de las zonas del centro i norte de la República, tengan una rotacion especial en la alternabilidad de la residencia de sus empleados judiciales.

«Prévias estas breves esplicaciones que hemos creido conducentes a ilustrar no solo una materia nueva entre nosotros sino el espíritu que nos ha aconsejado a darle la forma i el alcance de un precepto público, tenemos el honor de someter a la Honorable Cámara el siguiente

«PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.° Los ministros i rejentes de las Cortes de Apelaciones de la República i los jueces letrados en lo civil no podrán residir ni ejercer jurisdiccion sobre el territorio para que hayan sido nombrados por mas de diez años consecutivos los primeros i de cinco los segundos.

«Pero trascurrido un período en el ejercicio de la misma majistratura en otro lugar, de cinco años respecto de los primeros i de tres años de los segundos, podrán desempeñar por otros diez o cinco respectivamente el destino que antes ejercian en el territorio de su primer nombramiento.

«Art 2.° Los miembros de las cortes de apelaciones i los jueces de letras de la República i sus respectivos empleados subalternos, podrán ser trasladados de la corte o juzgados en que residan a otro tribunal o juzgado de igual categoría i renta, segun la proporcion de esta última establecida por la lei de 4 de octubre de 1858.

«Art. 3.° Dicha traslacion se hará cuando el Presidente de la Republica lo tuviere por conveniente, con el acuerdo unánime del Consejo de Estado, concediendo al juez que debe cambiar de residencia un plazo que nunca bajará de seis meses para los Ministros de las Cortes, i de tres para los jueces de letras i los funcionarios subalternos de aquella, i haciéndose por el tesoro nacional todos los *gastos* de traslacion i de instalacion del juez trasladado.

«Art. 4.° Los jueces letrados de las provincias de ultra Biobio alternarán su residencia solo entre sí recíprocamente, pudiendo ser trasladados a las otras provincias de la República, sin que por esto los jueces letrados de éstas en ningun caso puedan ser compelidos a desempeñar sus funciones en aquellas.

«Santiago, agosto 24 de 1865.—Benjamin Vicuña Mackenna, diputado por la Ligua.»

Quedó para segunda lectura.

2.° de una nota del Intendente de Aconcagua en que trascribe otra para que se ponga en noticia de la Comision encargada de señalar una nueva demarcacion de límites entre las provincias.—Se mandó pasarla a esta Comision.

3.° de los siguientes informes

«Honorable Cámara:

«La Comision de Gobierno ha examinado el proyecto de lei sometido a nuestra consideracion por el Honorable Diputado por San Felipe, i por el cual se autoriza al Ejecutivo para proceder a la realizacion de un ramal de ferrocarril entre Llaillai i San Felipe, partiendo de la línea del ferrocarril central. La Comision ha oido los informes verbales del injeniero señor Barre i ha consultado tambien los planos i presupuestos de la obra proyectada.

«Parece fuera de toda duda que el ramal que se propone es de inmensa ventaja para los departamentos de San Felipe, Putaendo i los Andes, que él contarian con una vía espedita de comunicacion, ajena de las eventualidades e inconvenientes que ofrecen los caminos que ahora los ponen en contacto con la línea central. Intransitables estos camios en alguna parte del año, incómodos en todas las estaciones, e imponiendo por otra parte la necesidad de pagar fletes excesivos, es innegable que serán reemplazados con notable beneficio por el ramal proyectado, cuyo término vendria a quedar a pocas cuadras de la ciudad de San Felipe i acuatro leguas de Putaendo i de los Andes.

«El Honorable Diputado autor de la mocion ha abandonado la idea de que se lleve el ramal hasta los Andes fundándose en los datos suministrados por el injeniero, que manifiestan el aumento considerable del costo de la obra con esa prolongacion, la disminucion del producto total con ese recargo, i la facilidad de comunicacion que tiene siempre Santa Rosa, sea por la estacion de Monte Negro, sea por la del nuevo ramal que quedaria en el camino real que actualmente existe. La Comision cree tambien que por ahora, la prolongacion hasta los Andes, no llenará una necesidad urjente ni menos una compensacion del gravámen que se imondria al Erario i juzga que la mayor parte del departamento de los Andes i aun la misma ciudad de Santa Rosa quedan en inmediato contacto con la línea central, ya por Monte Negro, ya por el ramal que se proyecta.

«Eliminada la seccion de los Andes, el costo del ramal con su correspondiente equipo seria de quinientos veintiseis mil novecientos sesenta i un peso, i el producto de un seis por ciento anual del importe del capital empleado, debiendo advertirse que el injeniero ha calculado en un cuarenta por ciento el gasto de conservacion i reparacion.

«La Cámara tomará en cuenta que la Comision, para formar su concepto, ha creido que debia atender mui principalmente a los datos que ha proporcionado el injeniero, que ha trabajado un informe detallado i tan minucioso como pudiera desearse, acompañando al mismo tiempo los planos jenerales i particulares de las diversas secciones del ramal. Segun esos antecedentes la Comision tiene fundamentos para prestar entera fé a la exactitud del presupuesto en el cual ha creido que se ha consultado con estudiosa prolijidad, el buen propósito de no dejarse alucinar por cálculos probables, predominando en el informe del injeniero el objeto de presentar un cuadro claro, comprensivo i con todos los detalles favorables o adversos al proyecto.

«Respecto del rendimiento del ramal, el injeniero ha creido que este no subiria sino poco mas de un

tres por ciento, si se considera la obra como una seccion del ferrocarril central, aplicándose a ella la proporcion que le cabria en las entradas actuales de toda la línea. Pero el mismo injeniero manifiesta que esa consideracion es solo una base para el cálculo mas desfavorable, puesto que el ramal cuenta con recursos que le son propios, con la produccion de casi tres departamentos i con la movilizacion que naturalmente se produciria con la facilidad que se presentaria a la industria, al comercio i al tránsito de pasajeros. Por esto es que el mismo injeniero piensa que deberia aplicarse una tarifa diversa al ramal i de ella se deduce la produccion inmediata del interes del seis por ciento i un aumento probable i no lejano de las entradas de esta seccion. La carga llevada actualmente en carretas i con las dificultades consiguientes a esta especie de trasporte, paga por término medio el flete de quince a veinte centavos por quintal, mientras que con la tarifa que propone el injeniero, el flete podria disminuir a seis centavos. Comparado ese flete con el que segun las distancias se paga en el ferrocarril central, es sin duda mucho mayor; pero es tambien menor que el que pagan en la actualidad los tres departamentos, i con él no habria temor alguno de competencia por medio de los trasportes que ahora se emplean.

«La comision divisa por consiguiente que si la seccion de camino que se proyecta no asegura una utilidad pecuniaria que haga del proyecto un negocio lucrativo, presenta por lo ménos la fundada espectativa de una empresa que no dejará pérdidas i sí algun provecho, despues que se hayan desarrollado los elementos que deben concurrir con toda probabilidad a aumentar las entradas del nuevo ramal. En empresas de esta especie no parece acertado atender a la utilidad pecuniaria, como a la condicion mas importante para acometerlas. Desde que no importen un oneroso gravámen para el erario i tiendan a fomentar la prosperidad de aquellas interesantes localidades, la comision juzga que se han llenado las circunstancias primordiales en esas obras, que mas tarde o mas temprano ejercen una directa influencia en el bienestar jeneral.

«A pesar de esta consideracion, la Cámara observará que, aceptando los datos del injeniero, el presupuesto de la obra tendrá que esperimentar algun aumento no solo por los detalles que en esta clase de cálculos no es posible preveer, sino tambien por la forma del pago. Este se deberá efectuar con bonos que ganan el interes del seis por ciento, miéntras que el presupuesto se funda en la base de dinero contante, lo que sin duda establece una no pequeña diferencia. Verdad es que a la comision se le ha espuesto que seria fácil encontrar empresarios que se hicieran cargo de la construccion del ramal por el presupuesto del injeniero.

«En resúmen, parece a la comision que el ramal proyectado, si no de urjente necesidad, es de notoria utilidad para los departamentos de San Felipe, Putaendo i los Andes; que sirve de complemento a la línea central; que no impone pérdidas al Erario, pero que para asegurar esta última circunstancia, debe solo construirse la seccion hasta San Felipe i adoptarse una tarifa especial.

«Fundándose en estas consideraciones, tiene el honor de someter a la deliberacion de la honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.° Se autoriza al Presidente de la República para que, de acuerdo con el Consejo de Estado, proceda por sí o por medio de un contrato a la construccion de un ramal de ferrocarril que una la línea central con San Felipe, pagándose el importe con bonos del tesoro nacional que ganarán un interes de seis por ciento al año, pagadero por semestres vencidos i con la amortizacion de un dos per ciento anual.

»Art. 2.° Se le autoriza igualmente por el teimino de treinta años para establecer tarifas especiales de fletes i pasajes, calculadas para que la renta líquida no sea menor de un ocho por ciento anual.

«Art. 3.° El término de la autorizacion, para iniciar o contratar la construccion del ramal, durará diez i ocho meses, contados desde la promulgacion de la presente lei.—Sala de la Comision. Santiago, agosto 22 de 1885.—*Joaquin Blest Gana.—Francisco Echáurren.—Bruno Larrain.*»

Quedaron en tabla.

4.° De una solicitud de doña Andrea Espinosa. Pasó a la Comision de Peticiones.

El señor **Larrain** (don Bruno).—La Cámara ha oido leer un informe de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de lei pasado por el Presidente de la República para que se acuerde la contribucion de matadero a favor de las municipalidades que la soliciten. Como este asunto es urjente i sencillo, suplico al señor Vice-Presidente se sirva consultar a la Cámara si tiene a bien considerarlo en la sesion siguiente.

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente).—La Cámara acaba de oir la indicacion del Honorable Diputado por Illapel. Si no se hace oposicion, se tendrá presente.

Así se acordó.

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente).—El proyecto de lei sobre casas de prendas está en tabla para esta sesion; i aunque no se me oculta ni se ocultará tampoco a la Cámara la necesidad i urjencia de un proyecto de esta naturaleza, voi a permitirme suplicarle dé preferencia al proyecto que he presentado en union con el señor Borgoño con el objeto de crear recursos al hospital de Valparaiso.

Este proyecto es tanto mas urjente cuanto que la situacion del referido hospital es bastante apurada. Desgraciadamente ha prendido la peste en Valparaiso con mas o menos fuerza que en Santiago, lo que ha hecho necesario que en el hospital se preparen salas especiales. Para procurarse esta comodidad se ha encontrado aquel establecimiento obligado a hacer desembolsos superiores a sus propios recursos, porque no ha podido contar, como han contado los hospitales de Santiago, con el auxilio de la localidad, pues la Cámara no ignora que las entradas de la Municipalidad de Valparaiso son exíguas para las necesidades que tiene que satisfacer.

El proyecto, por otra parte, es tambien sencillo. Si el art. 1.° puede dar lugar a dificultades, que tampoco diviso por ahora, una vez aprobado éste, el 2.° no dará lugar a la menor discusion.

Por estas razones hago indicacion para que la Cámara discuta este proyecto de lei en la presente sesion.

Así se acordó i se puso en discusion jeneral.

El señor **Recabárren**.—¿Pudieran decir los autores del proyecto a cuánto ascenderia la contribucion en Valparaiso?

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente) . — Atendiendo al número de buques que han entrado a Valparaiso desde 1861 hasta 1864, se ha calculado que la contribucion ascenderá de diez i seis a veinte mil pesos. El informe de la Comision da los siguientes datos que Su Señoría puede apreciar:

«En 1861 entraron a Valparaiso 1,006 buques

que midieron 308,220 toneladas; en 1862 entraron 1,005 buques que midieron 341,374 toneladas; en 1863 entraron 968 buques, que midieron 308,152 toneladas; i en 1864 1,075 buques que midieron 360,164 toneladas.»

Sobre estos datos se ha formado el cálculo de lo que puede producir la contribucion que ahora se trata de imponer. Este cálculo, como se comprenderá, no puede considerarse como exacto sino meramente aproximativo, ya porque no entren a Valparaiso el mismo número de buques que hasta la época a que me refiero, ya porque no midan el mismo número de toneladas, ya, en fin, porque están esceptuados del pago de derechos los buques de guerra, los trasportes, los balleneros i los que puedan arribar por algunas averías. Pero siempre puede estimarse poco o menos, en veinte mil pesos el producto de la contribucion.

Bueno será tambien que Su Señoría tenga presente cuál es la situacion del hospital de Valparaiso. Este establecimiento tiene entradas fijas i entradas calculadas: las primeras ascienden a 21,123 pesos 62 centavos i las segundas a 20,600 pesos. Prevendré a la Cámara que estos datos me han sido suministrados por el celoso administrador del hospital de Valparaiso.

Por la enumeracion que se hace de las entradas calculadas puede conocer la Cámara lo eventuales que son. Son las siguientes:

	ps. cts.
«Po lo que se calcula dejarán de cobrar los capitanes de buques por costos en estafetas	100
«Por limosnas que pueden hacerse en el año de 1865.....	4000
«Por multas que puede haber.....	100
«Por lo que se cobre por estadías de militares, marineros, jornaleros, policiales, etc.....	10200
«Por lo que ahorra la Municipalidad por el alimento i lavado del hospicio.	6200
Sumadas las entradas calculadas con las fijas dan un total de.....	41723 62

Mientras tanto los gastos indispensables en el año 65, calculados cuando no se podia prever que el hospital tuviera que hacer desembolsos superiores a sus recursos por la causa que he indicado, ascienden a 49423 ps, 62 cts.; lo que por consiguiente deja un déficit de 7700 pesos. Este déficit será mucho mayor a causa de la peste.

Estos antecedentes pueden servir a Su Señoría para formar juicio sobre la naturaleza i el propósito del proyecto.

El señor **Recabárren**.—Desde que las necesidades del hospital de Valparaiso son tan premiosas i urjentes, no puedo hacer oposicion al proyecto; pero si la idea contenida en él quisiera hacerse estensiva a todos los puertos de la República, como lo he oido ántes de venir a la Cámara, no debe ser aceptado i desde luego me opongo a su aprobacion.

Esta contribucion vienen a pagarla todos aquellos pueblos adonde se van a vender las mercaderías que conducen esos buques, i jeneralmente sucede que las que consume el pobre son las que ocupan mayor capacidad. De aquí resulta que la contribucion la pagan los pobres que no pueden disfrutar de los beneficios del hospital, quienes siempre son los mas desheredados, no solo por tener su residencia lejos de los centros de poblacion sino tambien porque están obligados a pagar los impuestos mas subidos, merced a nuestro mal sistema de contribuciones i pricipalmente el aduanero.

Creo que debemos contentarnos con establecer esta contribucion a favor del hospital de Valparaiso, solo porque se trata de evitar un grave mal i de satisfacer una necesidad premiosa i urjente; pero de ninguna manera debemos consentir en que se jeneralice.

He querido tomar la palabra tanto para preguntar cuáles son las entradas que tiene el hospital de Valparaiso, pues si hubieran sido mayores no habria prestado mi voto al proyecto, cuanto para oponerme a la tendencia de esta nueva contribucion.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Al hacerse la reforma de la ordenanza de aduanas, se suprimió el derecho de tonelada que existia en virtud de la que se iba a reformar. Se eliminó ese derecho tanto porque era una traba puesta a la navegacion, cuanto para dar un estímulo al comercio estranjero.

Pagaban este derecho los buques mercantes que fondeaban en los puertos de la República, a razon de veinte i cinco centavos por tonelada, cuando desembarcaban o trasbordaban el todo o parte de la carga que traian del estranjero; pero si la carga desembarcada no pasaba de veinte bultos, el derecho era de veinte i cinco centavos por cada bulto. Estaban esceptuados de pagar este derecho: 1.° los que lo están por el proyecto que se discute; 2.° los muchos buques que vienen en lastre; i 3.° los que venian a recibir órdenes para seguir su viaje a otro puerto i no desembarcaban ningun bulto en los de la República.

El impuesto de tonelada produjo el año 63 treinta mil pesos en Valparaiso. No tomo en consideracion el año 64 por cuanto no se cobró en los meses de noviembre i diciembre. Parece difícil establecer un cálculo mas o ménos seguro sobre el producido de la nueva contribucion, puesto que ahora se quieren gravar buques que ántes no lo estaban.

Considerando como aduanera esta contribucion, yo la rechacé cuando reformé la ordenanza, i la rechazo todavía porque creo, como dije ántes, que no era mas que una traba impuesta al comercio estranjero. Como pago de un servicio, no tengo dificultad para aceptarla.

Casi la totalidad de los buques que vienen a Chile, quizás las nueve décimas partes, van a Valparaiso. El número de buques que va a los demas puertos es mui diminuto. El hospital de Valparaiso atiende mui especialmente a los marineros de los buques que ahí arriban, i por consiguiente es mui justo que éstos contribuyan a proporcionar algunos elementos con que poderlos atender.

La única dificultad que tengo es respecto de la base, porque se va a gravar con esta contribucion a los buques que no descargan en Valparaiso.

Me indica el señor Vice-Presidente que esta observacion podria tener lugar en la discusion particular; pero como lo que estoi esponiendo es relativo a la base del proyecto, no me parece fuera de camino tratándose de su discusion jeneral.

En resúmen, i reservándome para hacer una indicacion en la discusion particular, creo que este impuesto, malo como contribucion aduanera, es sostenible como remuneracion de un servicio. I a este propósito me permitiré tambien advertir al señor Diputado por Itata que no considero como el peor el impuesto aduanero, pues autoridades mui respetables lo consideran el mejor.

El señor **Concha**.—Deseo saber si en la razon que se ha dado de las entradas que tiene actualmente el hospital de Valparaiso figura una partida por el pago que se hace por los soldados i marineros a quienes ahí se asiste.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—Precisamente interrogué al administrador del hospital si pagaban o no los marineros a quienes se asiste en el hospital; i la contestacion que me dió el señor Cuevas fué que suele acontecer que los capitanes de los buques mercantes remitan algun obsequio al hospital; pero que pagan los de los buques de guerra. Mas no por que no paguen los marineros de los buques mercantes es posible despedirlos del hospital, porque van a él como cualesquiera otros enfermos.

El señor **Concha**.—Me parecia haber entendido que pagaban.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—En el presupuesto del hospital aparece calculada una partida por lo que puede cobrarse por el servicio a los militares, jornaleros, etc. El administrador del hospital me ha asegurado que los jornaleros rara vez pagan i que las cuentas del hospital con los militares no siempre andan corrientes, todo lo cual coloca en conflictos a ese establecimiento.

No creo por esto que las cajas de los cuerpos militares no cubran sus deudas al hospital; probablemonte las cubrirán i lo mismo sucederá con los policiales i jornaleros; pero la Cámara podrá apreciar la aflictiva situacion de un establecimiento a quien faltan recursos i que tiene que estar haciendo erogaciones diarias para salvar sus dificultades.

Se votó el proyecto en jeneral, i fué aprobado por unanimidad.

En discusion particular el art. 1.°

«Art. 1.° Todo buque que éntre al puerto de Valparaiso pagará diez centavos, una sola vez al año, por cada tonelada que mida, a favor del hospital de caridad del mismo puerto.

«Este impuesto será recaudado por la Aduana de Valparaiso, la cual entregará mensualmente su producido a la tesorería departamental o a la que administre los fondos del hospital.»

El señor **Larrain** (don Bruno).—La Cámara no ha hecho oposicion al proyecto presentado, i creo que esto es efecto de que ha reconocido la justicia i la necesidad de considerarlo i aprobarlo. Las mismas razones que existen para establecerlo en favor del hospital militar de Valparaiso existen en favor de los demas puertos de la República, los cuales indudablemente se encuentran en mayor estado de escasez.

Pido, en consecuencia, que se haga estensiva esta contribucion a los demas puertos mayores de la República.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—No puedo aceptar la indicacion que acaba de hacer el Honorable Diputado por Illapel, porque esta contribucion envolveria, por una parte, un gravámen hasta cierto punto insoportable para los buques de la República, i por otra, seria tan reducida en los otros puertos, que no valdria la pena de establecerla.

El proyecto orijinal autoriza el cobro de diez centavos por tonelada a los buques que entran al puerto de Valparaiso i no esceptúa a los empleados en el cabotaje. Antes no pagaban esta contribucion sino los buques que venian del estranjero, pues los que hacian el comercio de cabotaje no pagaban sino una vez por año.

Si hubiera de adoptarse la indicacion del Honorable Diputado por Illapel, resultaria que los buques que hacen el comercio del cabotaje pagarian tantas veces la contribucion de diez centavos cuantos fueran los puertos mayores a que entraran. En cuanto a los buques estranjeros, que eran los únicos que antes pagaban la contribucion, voi a manifestar que ella solo dejaria una cantidad insignificante a los demas puertos de la República.

Al puerto de Caldera han entrado en el último año seis buques estranjeros, todos los demas han sido del cabotaje; al del Huasco uno; al de Coquimbo noventa i tres, pero en este número están incluidos cuarenta i ocho vapores, que son precisamente los de la carrera. Deduciendo, pues, el número de vapores, quedan solo cuarenta i cinco buques. Al puerto de Constitucion no entró un solo buque estranjero; al de Talcahuano entraron ciento cuarenta i uno; pero es de advertir que la mayor parte de ellos son buques dedicados a la pezca de la ballena, los que siempre han sido favorecidos por nuestras leyes de aduana. No hai un dato fijo para poderlo afirmar, pero probablemente no habrá entrado uno solo que no sea de esta clase. La Memoria de Marina no designa cuántos son los buques que han entrado del estranjero al puerto del Tomé; solo se espresan los que han salido, que son ochenta i siete; pero es de advertir que la mayor parte de estos buques van en lastre i destinados esclusivamente a cargar trigo. Me parece inútil seguir con los otros puertos del sur; porque es sabido que si en los puertos del norte no hai tráfico de buques estranjeros, mucho ménos lo hai en los del sur.

De la esposicion que acabo de hacer resulta que la indicacion del Honorable Diputado por Illapel, si tendiera a proveer de recursos a los hospitales, tendria que imponerse a los buques que hacen el comercio del cabotaje, i en este sentido no trepido en rechazarla por las razones que antes he indicado; Si se aplicara únicamente a los buques estranjeros, su producto seria tan insignificante que no satisfaria necesidad alguna.

El señor **Covarrúbias** (Ministro del Interior).—Ya que se ha aprobado el proyecto en jeneral, lo que en mi concepto importa la idea de crear una contribucion en favor de los establecimientos de beneficencia, me permitiré modificar el art. 1.° haciendo que la creacion de esta contribucion no sea especialmente para el hospital de Valparaiso sino a favor de aquella Municipalidad.

Al modificar de esta manera el artículo en discusion me propongo poner en harmonía las disposiciones de la lei con el precepto constitucional. Bien sabe la Cámara que una de las atribuciones que la Constitucion encomienda a las municipalidades, es la de cuidar de los hospitales, casas de espósitos i demas establecimientos de beneficencia.

Por eso la Municipalidad de Valparaiso ha atendido a este hospital, como a otros establecimientos de beneficencia, en la esfera de sus recursos. En el presupuesto municipal figuran cantidades mas o ménos fuertes para auxilio de hospitales.

El carácter de la contribucion que la Cámara acaba de aprobar, (permítaseme decirlo sin ánimo de formular por esto un cargo ni de dirijir ningun reproche) importa mas o ménos lo mismo que la contribucion de sisa que la Cámara abolió ayer, con la diferencia de que aquella gravaba las mercaderías que se introducian por tierra, i ésta se impone sobre las que se introducen por mar. Hasta el monto del impuesto es igual. Por el presente proyecto se establece que se cobrarán diez centavos por tonelada i en la contribucion de sisa se proponia un medio centavo por quintal o sean cincuenta centavos por kilógramo.

¿Qué decia la lei sobre sisa? No decia que se estableciese una contribucion fiscal a favor de un establecimiento dado. La llamo fiscal porque es establecida por una lei del Estado i no por acuerdo de

una autoridad local. La contribucion no puede imponerse sino a favor del Estado, o a favor de alguna localidad; pero una contribucion a favor de un establecimiento de beneficencia me parece una irregularidad que la Cámara no debe sancionar.

Me veo por esto en el caso de hacer indicacion para que el impuesto sea a favor de la Municipalidad de Valparaiso. Si la Cámara quiere consultar el propósito del autor del proyecto, puede agregarse que la Municipalidad dé una cantidad determinada al hospital de caridad.

Verdad es que iriamos a imponer a la navegacion un pesado gravámen que ayer no mas se ha abolido por la Ordenanza de Aduanas; pero podria establecerse que los buques que arribaran a Chile pagaran por una sola vez al año esta contribucion. Así se la quitaria lo pesada i podria favorecer a las municipalidades sin grave perjuicio de la navegacion.

Tambien, como ha dicho el señor Ministro de Hacienda, la contribucion importaria poca cosa respecto de la mayor parte de las municipalidades en las cuales no valdria por consiguiente la pena de imponerla. Pero hai dos puertos en la República que se hallan en una situacion escepcional, análoga a la de Valparaiso: tales son Talcahuano i Coquimbo en donde bien podria hecerse estensiva la contribucion a favor de sus municipalidades, con la misma obligacion que se impusiera a la de Valparaiso de dar una cantidad anual a los establecimientos de beneficencia.

En estos puertos no seria tan insignificante la contribucion que no pudiera servir para atender con su producido a las muchas exijencias de las localidades. *Ciento* i tantos buques que llegan a Talcahuano i que, segun puede calcularse, miden poco mas o ménos cada uno cuatrocientas toneladas, bien pueden dar una cantidad no insignificante.

Hago, pues, indicacion para que el art. 1.º se redacte estableciendo el impuesto a favor de las municipalidades de Valparaiso, de Coquimbo i de Talcahuano, imponiendo a éstas, si se quiere, la obligacion de destinarla para auxilio de los establecimientos de beneficencia.

El señor **Gallo**.—Segun las esplicaciones del señor Ministro de Hacienda, los buques que llegan a Valparaiso i no descarga mas de veinte bultos, no pagan impuesto; pero pueden ir a dercargar a otros puertos de la República, i entonces se les considera como de cabotaje i no venidos del estranjero. En el caso de esos puertos se hallan Caldera i algunos otros del norte.

Pero yo creo que los datos suministrados por la Memoria de Marina en este sentido son mui equivocados: los vapores que traen la mala de Europa i tocan en Caldera dan un número de veinte i cuatro vapores; de manera que en esta parte veinte i cuatro vapores pagarian el impuesto, fuera de los infinitos otros buques que viniendo del estranjero tocan en Valparaiso para recibir órdenes i de ahí se dirijen regularmente a Caldera donde pagarian el impuesto cuyo producto serviria para el hospital.

Creo que todos los hospitales de la República se hallan, a escepcion del de San Juan de Dios en Santiago, en la misma situacion que el de Valparaiso. Así aunque perciba la municipalidad el producto de este impuesto, se destinará al hospital respectivo para antender a una necesidad de primer órden. El hospital de Caldera recibe erogaciones de particulares, es cierto; pero necesita fondos.

Yo propondria que la lei fuera jeneral para todos los puertos mayores. Si algunos no perciben nada del impuesto, ¿qué hacer? Pero ¿por qué no dar a una municipalidad que tiene obligacion de socorrer a sus hospitales, siquiera esa pequeña cantidad! Veinte, treinta o mas pesos vendrian mui bien a cualquier hospital.

El gravámen que se impusiera a cada buque, es por otra parte mui liviano. El impuesto vendria a llenar una imperiosa necesidad, por mas que se diga que al aprobarlo, nos pondriamos en contradiccion con la resolucion antes adoptada.

En el puerto de Coquimbo, cuando se enferman los marineros de los buques, van al hospital inmediato. Lo mismo diré de Caldera.

En consecuencia, el impuesto me parece que debe establcerse para todos los puertos mayores, atendido el objeto para el cual se destinaria su producido.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra para rectificar un error en que antes incurrí al hablar del puerto de Caldera

Al revisar los estados que he leido i que no son otros que los del Ministerio de Marina, pasados por todos los gobernadores marítimos, solo incluí como venidos del estranjero seis buques; pero estos fueron los nacionales, habiendo sido setenta i dos los que llegaron del estranjero. Esceptuando los vapores, los buques estranjeros entrados a aquel puerto, segun los datos que tengo a la vista, fueron siete fragatas, veinte i cinco barcas, seis buques nacionales i treinta i tres buques estranjeros. La renta que éstos producirian seria mui diminuta. No sé tampoco qué recursos podria sacar la Municipalidad de Copiapó de esta contribucion; i adviértase que si hai en este impuesto un gravámen digno de atenderse es respecto del puerto de Caldera, porque los demas tienen un tráfico tan limitado con el estranjero, que apenas daria este impuesto una cantidad insignificante.

No habiendo hospitales en algunos puertos de la República, como en el Huasco, por ejemplo, i tratando de imponerse la contribucion en remuneracion de un servicio, no encuentro razon de justicia para establecerla en un sentido jeneral.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—Me va a permitir la Cámara hacer breves observaciones sobre lo espuesto por los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

No tomaré en cuenta la indicacion del señor Diputado por Illapel, porque francamente, si ella hubiera de someterse a votacion, no trepidaria en darle mi voto, aunque no tengo suficientes datos sobre lo que produciria el impuesto en los demas puertos de la República i sobre la verdadera necesidad que con su producido pudiera llenarse. He hablado de Valparaiso porque se me han suministrado datos; no he podido formar juicio respecto de los demas puertos de la República.

El Honorable señor Ministro de Hacienda considera reducido lo que produciria el impuesto en muchos puertos de la República; Su Señoría toma por base los estados de la Memoria de Marina, los cuales, segun he oido al señor Diputado por Copiapó, están equivocados. Esto seria materia de un exámen. Sin embargo, si hubiera de dar mi voto en este momento por las impresiones del corazon, aceptaria la modificacion, porque, poco o mucho que el impuesto produzca, siempre será algo para satisfacer las necesidades de aquellos puertos cuyas rentas son tan insuficientes como las de Valparaiso.

Pasando a las observaciones del señor Ministro del Interior, confesaré que no he comprendido bien el propósito de Su Señoría.

¿Quiere el señor Ministro que esta contribucion

se establezca a favor de la Municipalicad de Valparaiso para que ella destine todo su producido a socorrer al hospital de aquel puerto? La acepto; pero no veo la necesidad ni la importancia de la modificacion. Que sea la Municipalidad la que reciba los fondos i los pase a la tesoreria del hospital, o que sea la aduana o cualquiera otra oficina para entregarlos al mismo establecimiento, ésta es una cuestion de palabra que no merece nos detengamos en ella, bien que el hacer pasar esos fondos por diversas manos puede dar lugar a dificuldades que complicarian la contabilidad de aquellas oficinas.

¿Quiere el señor Ministro una contribucion a favor de la Municipalidad de Valparaiso, dejándole la facultad de dar lo que quiera al hospital? No lo acepto, porque me parece que la Cámara no podria acordar eso desde que ya ha aprobado en jeneral el proyecto en el sentido de destinar esclusivamente el producido del impuesto a favor del hospital de Valparaiso. Lo único que puede hacer ahora la Cámara es modificar la forma del impuesto, pero sin dejar de aplicar su producto al hospital. ¿Podria contrariar la Cámara su propio acuerdo, i ser inconsecuente consigo misma diciendo: No se establece esta contribucion a favor del hospital de Valparaiso sino a favor de la Municipalidad para que invierta su producto como mejor le parezca, quedando encargado a su conciencia i a su deliberacion el dar algo al hospital i pudiendo emplear lo demas en compostura de calles, alumbrado para el diez i ocho i otras necesidades públicas? Nó, señor. La Cámara no debe ser inconsecuente i desaprobar lo que, hace poco, ha aprobado. Puede modificar la forma en que debe pagarse el impuesto, hacer que pasen los fondos por la aduana o por mano de la Municipalidad de Valparaiso, pero con tal que todo vaya al hospital. Puede decir que el impuesto no sea de diez centavos sino de cinco o de veinte; pero con tal que vaya al hospital, porque ésta es la idea capital del proyecto.

Creo, pues, que la Cámara no podria decir ahora simplemente: Se establece una contribucion a favor de la Municipalidad de Valparaiso para que de su producido disponga como le plazca. Si este es el sentido de la indicacion del señor Ministro del Interior, repito que no la acepto i me parece que tampoco la aceptará la Cámara, porque ella no tiende a otra cosa que a destruir el acuerdo que acaba de celebrar.

¿Tiene la contribucion el carácter de pública? Aun teniéndolo, ¿no puede la lei dar al producto de una contribucion una inversion determinada i especial? ¿Qué irregularidad habria en este procedimiento? ¿Seria nuevo?—Nó.—¿Abusivo?—Tampoco.—¿Violaria alguna lei?—Menos.—¿Por qué no aceptarlo?

Si mal no recuerdo, hai una lei que estableció una contribucion cuyo producto debe destinarse a la compostura radical de las calles de las ciudades de la República. Así, esa contribucion fué creada para un objeto determinado. ¿Perdió la contribucion su carácter por el destino especial que se la dió?—De ninguna manera.—¿Qué dificultades hai, pues, para dar a la contribucion propuesta el mismo destino especial? Si hai contribuciones para compostura de calles, ¿por qué no las hemos de tener para auxiliar a un hospital? Recuerdo tambien, si no estoi equivocado, que hai a favor del Instituto Nacional una contribucion denominada de mandas forzosas que se paga por ciertos testadores. He aquí otra contribucion de objeto especial. ¿Qué dificultad hai, pues, de crear una contribucion especial a favor del hospital de Valparaiso que se halla en circunstancias tan apremiantes?

No niego que la Constitucion ha encargado a las municipalidades la inspeccion de todos los establecimientos de beneficencia. Creo que la Municipalidad de Valparaiso ejerce estas funciones; i esto me hace creer que los fondos del hospital son administrados por la tesoreria departamental. De este antecedente parto para afirmar que la municipalidad tiene alguna vijilancia; i no veo la razon por que no la ejerzan las demas municipalidades de la República.

Si en Santiago no sucede eso actualmente es porque aquí la mayor parte de los establecimientos de beneficencia han nacido i se han sostenido mediante las erogaciones de los particulares. Por esto se han sustraido desde su oríjen a la injerencia de la autoridad pública.

Esceptúo naturalmente de esta observacion el hospital de San Juan de Dios, que, como sabe la Cámara, tiene en la puerta un letrero que dice: *Fundado por Pedro de Valdia*. Tenemos tambien el Asilo del Salvador, la Casa de María, la Casa del Buen Pastor. ¿Qué vijilancia ejerce la municipalidad o el Gobierno sobre esos establecimientos, sostenidos puramente por erogaciones de personas piadosas?

No sé si el hospital de Valparaiso haya sido fundado del mismo modo; pero sea de ello lo que fuere, no veo la razon para que la municipalidad haya de ser la que administre sus fondos. La lei actual no tiene el propósito de que los fondos del impuesto pasen a la municipalidad; pero tampoco le prohibe que ejerza sobre aquel establecimiento su inmediata vijilancia.

La lei ha espresado que la contribucion se destina al hospital de Valparaiso para dar una garantía de que su producto no será destinado a objetos distintos de los que tiene en mira.

El comparar este impuesto con el de sisa, como lo ha hecho el señor Ministro del Interior, no hace al caso.

Por las razones espuestas creo que la Cámara haria mui bien en aprobar el proyecto tal como está concebido, agregando simplemente las palabras: *tonelada de rejistro*, porque hai cierta diferencia entre ésta i la que se dice simplemente *tonelada*.

Si a la Cámara le parece que la contribucion sea recaudada por la aduana de Valparaiso la cual entregará su producido a la municipalidad para que ésta lo ponga a disposicion del hospital, hágase así; Soi poco amigo de formar cuestiones de palabras, i solo gusto de llegar a un resultado práctico.

El señor **Amunátegui** (don Miguel Luis).—La cuestion no es de palabras, como lo cree el señor Vice-Presidente. ¿A quién rinde cuenta el administrador del hospital de Valparaiso? Nó sé si a la Contaduría Mayor o a la Municipalidad. Si asi no fuera, preciso seria decirlo en la lei; mas para que se rinda a la Municipalidad es indipensable que se declare municipal la contribucion.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—Suponia que el señor Dipntado lo supiese. Tengo una memoria que me ha pasado el señor administrador del hospital de Valparaiso, de la cual parece deducirse que la cuenta la rinde el admistrador a la junta de Beneficencia. Talvez allí existe una junta de igual carácter de la de Santiago i que, supongo, será nombrada o aprobada por el Gobierno. Talvez el honorable Diputado por Caupolican tiene mas motivos que yo para conocer la existencia oficial de esta junta.

El señor **Amunátegui** (don Miguel Luis).—Respecto de la junta de Beneficencia de Valparaiso,

no conozco su existencia oficial. Desde hace cuatro años que soi empleado en el Ministerio del Interior, no recuerdo que se haya hecho ningun nombramiento de miembros de esa junta.

Me parece lo mas conveniente que el administrador rinda cuentas a la Municipalidad de Valparaiso.

En Santiago los administradores de hospitales las rinden a la junta jeneral de los establecimientos de Beneficencia.

No sé a quién sea en Valparaiso.

El señor **Santa-Maria** (Vice-Presidente).—No puede menos de ser a la tesorería departamental de Valparaiso.

El señor **Amunátegui** (don Miguel Luis).—Me permitirá el señor Vice-Presidente decirle que la tesorería departamental no es tribunal de cuentas, no es oficina de pago, sino de contabilidad. Repito que no conozco la existencia oficial de la junta de Beneficencia de Valparaiso.

El señor **Matta**.—En el archivo de la Cámara hai notas de la junta de Beneficencia que hemos tenido presentes al dar un informe el año pasado.

El señor **Covarrúbias** (Ministro del Interior).—No solo las razones que ántes he tenido el honor de someter a la consideracion de la Cámara me obligan a insistir en mi indicacion, sino tambien otras de un nuevo órden que me ha sujerido el presente debate.

Todos los establecimientos de Beneficencia necesitan rendir sus cuentas a una oficina fiscal, i es necesario que esta oficina sepa qué cantidades se entregan a los establecimientos de Beneficencia para sus gastos. La junta de Valparaiso no es ni mas ni menos que la de Santiago, sociedad que no está autorizada para presentar ni reveer cuentas, sino para inspeccionar, vijilar i tener la superintendencia, digámoslo asi, de esos establecimientos; pero las cuentas se rinden en Santiago ante la tesorería de los establecimientos de Beneficencia, i en Valparaiso ante la tesorería municipal, que es la departamental. Así es que la observacion del señor Vice-Presidente no tiene fuerza, porque se funda en la dificultad que habria para la percepcion de ese impuesto.

Agrega el señor Vice-Presidente que no es mas que embarazar la cuestion, el que la tesorería departamental pase los fondos del impuesto a una tercera tesorería. Su Señoría debe de saber que la tesorería departamental es la que lleva las cuentas del hospital i de la Municipalidad; de modo que, sea que el impuesto se declare a favor del hospital o de la Municipalidad de Valparaiso, de todas maneras su producto va a una misma oficina. Por consiguiente la conveniencia de ajustar esta contribucion a los preceptos constitucionales i la de someterla a cierto réjimen i arreglo, no distrae la inversion de su producto de los objetos que se tienen en vista. Lo espuesto me parece que debe mover a la Cámara a aceptar la modificacion que he propuesto.

El señor Vice-Presidente ha debido de comprender el sentido i alcance de mi indicacion, que no tiene por objeto distraer los fondos del impuesto del fin que ha tenido en vista la Cámara, sino atender de una manera conveniente a las necesidades del hospital, entregándose al efecto los fondos a la autoridad que debe ejercer la inspeccion de aquel establecimiento. Creo, por otra parte, que las dificultades o embarazos vendrian desde que se aceptase esa designacion especial i esclusiva del hospital de Valparaiso.

Ha dicho el señor Vice-Presidente que no seria ésta la primera contribucion establecida a favor de una Municipalidad con un objeto especial. La contribucion de patentes, es verdad, no tuvo, segun la lei que la estableció, otro fin que el de atender a la compostura de calles; pero otra lei posterior la modificó haciendo que el impuesto fuese percibido por las Municipalidades, para que éstas cuidasen con su producto de la compostura de las calles. De manera que en el dia la observacion del señor Presidente lejos de abonar su opinion justifica mas mi idea de que no se imponga una contribucion especial para un objeto especial.

Por lo demas, siento disentir de la opinion de mi Honorable amigo el señor Vice-Presidente en cuanto a la interpretacion del sentido en que la Cámara haya podido aprobar en jeneral el proyecto de que tratamos. A mi juicio, la Cámara no ha aprobado que la contribucion se destine esclusivamente al auxilio de un establecimiento de beneficencia. Ha aprobado en jeneral la idea de una contribucion, para entrar despues a ver si su producido debe aplicarse al hospital o a la Municipalidad.

El señor **Rodríguez**.—Creo que se sufre una equivocacion respecto de la estension de las atríbuciones que la Constitucion confiere a las Municipalidades para injerirse en los establecimientos de beneficencia. En la práctica eso se observa de una manera diferente. Esta atribucion de las Municipalidades se ha entendido hasta aquí solo para vijilar estos establecimientos, para defenderlos en juicio o para cosas análogas. Yo, por ejemplo, podria asegurar por lo menos de dos provincias, que la Municipalidad no tiene injerencia alguna en la administracion de los fondos de los establecimientos de beneficencia. Las juntas de beneficencia son nombradas, a virtud de la lei, por el Ejecutivo, i despues, una vez organizadas, sus miembros son nombrados por ellas mismas con aprobacion del Gobieruo. Ellas son las que administran esclusivamente los fondos de los establecimientos de beneficencia; ellas forman sus presupuestos i los remiten al Gobierno; ellas examinan las cuentas de los establecimientos de su cargo i las remiten al tesorero departamental para que a su vez las pase a la Contaduría Mayor.

Ya ve, pues, la Cámara que el municipio no toma la menor injerencia en la administracion de los fondos de los establecimientos de beneficencia. No veo, por consiguiente, qué objeto tendria aplicar esta contribucion a la Municipalidad para que ésta diera su producto al hospital o a cualquier otro establecimiento de beneficencia.

Ya que he tomado la palabra para indicar a la Cámara estos hechos que personalmente conocia, añadiré que la indicacion hecha por otro de los señores Diputados para que esta contribucion se haga estensiva a todos los puertos mayores de la República, tendria la ventaja no solo de dar a esos establecimientos una entrada de que en el dia carecen i que por insignificante que fuera siempre les convendria, sino tambien de hacer mas igual la contribucion; porque, segun el proyecto orijinal, se limitaria este impuesto al departamento de Valparaiso, quedando los demas puertos privados de su beneficio. Hai ademas cierta especialidad que no concibo; ¿por qué habian de estar gravados los buques que llegaran a Valparaiso i no los que llegaran a Caldera, Talcahuano u ctro puerto mayor de la República?

Por estas lijeras observaciones yo aceptaria la indicacion del Honorable Diputado por Illapel para que se haga estensiva la contribucion a los hospitales de todos los otros puertos mayores de la República.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Yo me habia permitido redactar una indicacion con el propósito de conciliar las diversas opiniones emitidas. Se ha dicho que los buques que vengan del estranjero a Valparaiso serán los únicos que paguen la contribucion; en el mismo caso se encuentran todos los que llegán a los otros puertos mayores de la República; se ha limitado la contribucion esclusivamente a los que vengan del estranjero, i a mi me pareceria injustificable que los destinados al cabotaje la pagáran. He tenido ademas presente la indicacion que acaba de formular el Honorable Ministro del Interior para que la contribucion se destine a las Municipalidades con aplicacion directa a los establecimientos de beneficencia.

Tales son las ideas que se contienen en la indicacion que he redactado.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—Voi a dar lectura a la indicacion del señor Ministro de Hacienda, en la cual se consultan sus propósitos i los del señor Ministro del Interior, como Su Señoría acaba de esponerlo. Dice asi:

«Todo buque que éntre con procedencia del estranjero a los puertos mayores de la República pagará por una sola vez en cada año una contribucion de diez centavos por tonelada de rejistro, a favor de la Municipalidad del departamento respectivo para atender a las necesidades de los establecimientos de beneficencia que estén bajo su inspeccion.»

La Cámara me permitirá ahora decir unas pocas palabras. El artículo tiene, en primer lugar, un defecto gravísimo. En él se dice que pagarán la contribucion todos los buques que entren con procedencia del estranjero. De modo, pues, que viene a establecerse la contribucion mas odiosa; comienza por establecer diferencias entre nacionales i estranjeros.

Pero tiene otro inconveniente mayor. La contribucion va a hacerse pesar sobre los estranjeros i no sobre los nacionales, cuando éstos son precisamente los que tienen mas necesidad del hospital. Si la base de la contribucion es el servicio que se presta en el hospital de Valparaiso a los unos i a los otros ¿cuál seria el motivo de justicia que apoyaria la contribucion en la forma que se propone en este artículo si solo debiera ser pagada por los estranjeros i no por los nacionales? Fíjese la Cámara en esta circunstancia; sobre ella llamo particularmente su atencion i le pido que rechace el artículo por cuanto establece una diferencia odiosa, que no tiene razon de ser ni fundamento alguno.

Debo manifestar a la Cámara que al redactar el proyecto tomé precisamente en cuenta esta circunstancia; porque no faltó quien me sujiriese la idea de que la contribucion solo la pagaran los buques que vienen del estranjero. La Cámara comprenderá que hai espíritus algo mesquinos que suelen complacerse en soplar al oido ideas de esta clase. Pero la contribucion no era justa en este sentido, la rechazé i tomé como punto de partida una completa igualdad entre los buques nacionales i los estranjeros.

La indicacion del señor Ministro concluye diciendo que la contribucion se establece a favor de la Municipalidad del departamento respectivo para atender a las necesidades de los establecimientos de beneficencia que estén bajo su inspeccion.

De aqui se desprende que no hai proyecto aprobado en jeneral por la Cámara puesto que es enteramente distinto el que propone Su Señoria. Pero lo que es mas, no existe ni aun el propósito de ese proyecto. Desde el momento que se dice que la contribucion queda a favor de las Municipalidades respectivas para atender los establecimientos de beneficencia que están bajo su inspeccion, resulta primero que es arbitrario en las Municipalidades atender o no a los establecimientos de beneficencia, i segundo que, no teniendo las Municipalidades ningun establecimiento de beneficencia bajo su inspeccion, no se atienden a ningno. Ahora pregunto yo: el hospital de Valparaiso ¿está bajo la inspeccion de la Municipalidad? ¿Lo está el de Santiago i demas establecimientos de Beneficencia que aquí existen? Nó, señor, hai un réjimen especial para su administracion. Cuál sea la razon por qué se haya establecido este réjimen, cuál sea la razon por qué se sostenga, no lo sé; pero bástenos el hecho existente: hai una junta de beneficencia que dirije todos esos establecimientos; sus cuentas se rinden ante ella o ante la tesoreria departamental o ante la Contaduria Mayor.

El señor Ministro de Hacienda ha dicho que la contribucion de toneladas le parecia odiosa, que no estaba en harmonía con sus ideas ni con sus principios, pero que entre ella i la que ahora se trata de establecer hai una gran diferencia i que acepta la de que tratamos por el objeto a que está destinada, porque es la remuneracion de un servicio. Pues bien, la indicacion de Su Señoria va contra sus ideas, puesto que pide que la contribucion se destine a las Municipalidades para que éstas la apliquen a los establecimientos de beneficencia que estén bajo su inspeccion; i como la Municipalidad de Valparaiso no tiene el hospital de ese puerto bajo su inspeccion, es claro que éste no vendria a lucrar el producto de la contribucion.

Desde el principio dije a la Cámara, i ahora vuelvo a repetirlo, que no soi amigo de formar cuestiones de palabras. Si la redaccion propuesta tendiera solo a que la Municipalidad de Valparaiso percibiera el producto del impuesto para invertirlo forzosamente en el hospital, no tendria inconveniente para aceptarla; pero no puedo aceptar una indicacion que burla completamente el proyecto de lei que la Cámara tiene aprobado en jeneral.

Se ha estado haciendo una observacion que verdaderamente no merece la importancia que se la ha dado. Se ha dicho: ¿qué autoridad tomará cuenta al hospital de las cantidades que produzca esta contribucion?—La misma contesto que está encargada de tomarla de los fondos que administra. Segun veo en la memoria del administrador que tengo a la vista, el Gobierno contribuye con una cantidad dada. ¿Se ha cuidado de tomar cuenta de la inversion de las cantidades que da?—Precisamente. Veo tambien que la Municipalidad de Valparaiso contribuye con otra cantidad. ¿Se habrá cuidado de ver que se tome cuenta a la junta o a las personas que administran estas rentas?—No puede ser de otro modo. I cuando yo veo que el Gobierno por una parte i la Municipalidad por otra contribuyen con alguna cantidad al sostenimiento del hospital, supongo lójicamente que aquel i ésta saben ante qué oficina se rinden las cuentas. Pues bien, ante esas mismas autoridades habrá que rendir las de los productos de la contribucion.

El proyecto tambien provee a todo esto. La aduana de Valparaiso recaudará la contribucion, pasando su producto a la tesorería departamental, que, como la Cámara sabe, no es otra que la municipal. Pero el proyecto agrega estas palabras:

«Este impuesto será recaudado por la Aduana de Valparaiso, la cual entregará mensualmeute su producido a la tesorería departamental o a la que administre los fondos del hospital.»

He agregado esta frase porque mañana puede

acontecer que no sea la tesorería departamental la que administre los fondos del hospital, porque se crearán oficinas de otra especie i entónces éstas precisamente deberian recibir el producto de la contribucion i ante ella rendiria sus cuentas el hospital. Los establecimientos de beneficencia no están manejándose a su arbitrio, a su antojo. El Gobierno está en todas partes.

Creo que estas consideraciones son suficientes para que la Cámara rechaze la indicacion del señor Ministro de Hacienda que tiende a burlar completamente el proyecto que ya se ha aprobado en jeneral.

El señor **Reyes** (Hinistro de Hacienda).—No esperaba que el señor Vice-Presidente hiciera al actual Ministro de Hacienda el cargo de tratar de favorecer al comercio nacional con perjucio del estranjero; al actual Ministro de Hacienda que ha sido el primero en declarar libre el comercio de cabotaje suprimiendo el antiguo monopolio; al Ministro en fin que para dar mas pruebas de su espíritu liberal ha trabajado un proyecto de reforma de la lei de patentes que en pocos dias mas se presentará al Congreso i en el cual se coloca a los estranjeros bajo el mismo pié de igualdad que a los nacionales.

Mi indicacion no tiene ni puede tener el mezquino alcance que le atribuye el señor Vice-Presidente. ¿De dónde deduce Su Señoría que solo los buquess estranjeros tienen el monopolio de venir a los puertos de Chile? ¿Acaso no vienen a ellos tanto los buques nacionales como los estranjeros? Siendo asi, es claro que mi indicacion tiende a gravar a unos i a otros; i tan cierto es esto, que de los doscientos cincuenta i siete buques de nuestra marina mercante, ciento setenta se emplean en el comercio de cabotaje, treinta i dos se ocupan en toda la costa del Pacífico, once en la costa oriental i uno en la navegacion de Europa. Si hai estos buques nacionales ocupados en el comercio, mi indicacion no tiene entonces el carácter odioso que le supone Su Señoría. Los estranjeros pagan mas contribucion porque llegan en mayor numero. No hai por consiguiente diferencia entre buques nacionales i estranjeros.

Ahora si se trata de esceptuar a los buques que hacen el comercio de cabotaje, yo los he esceptuado, porque gravaria sobre ellos una contribucion demasiado onerosa. Hai vapores como el *Huanay*, por ejemplo, que mide como trescientas toneladas i hace de Constitucion a Valparaiso un viaje semanal; de modo que en proporcion de sus toneladas tendrá que pagar treinta pesos por cada viaje.

El señor **Santa María** (Vice-Presidente *interrumpiendo*).—Solo una vez al año se cobraria la contribucion.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda, *continuando*).—Pero se ha indicado que pague en el puerto donde llegue; i asi pagará tantas veces al año cuantos sean los puertos que visite. Yo he limitado a una sola vez al año el pago de ese impuesto. Esto es por lo que toca a la primera parte de mi indicacion.

En cuanto a la segunda, esto es, a determinar que cobre la contribucion la municipalidad respectiva para que la invierta en los establecimientos de beneficencia el señor Vice-Presidente la ha impugnado porque dice que hai establecimientos de beneficencia que no están bajo la vijilancia de la municipalidad, sino de juntas particulares. A este propósito contestaré la observacion del señor Diputado por Linares. Segun nuestro réjimen actual, no hai un solo establecimiento de beneficencia que no esté bajo la inspeccion de las municipalidades, porque la Constitucion dispone que éstas cuiden de los hospitales, de las casas de espósitos i de los demas establecimientos de beneficencia. La Constitucion no escluye a ninguno. De manera que los establecimientos de beneficencia de particulares están bajo la inspeccion de las municipalidades. Puede ser que éstas no ejerzan accion inmediata sobre aquellos, como sucede en Santiago; pero puede visitarlos, manejar sus rentas, cuidar de su buen réjimen, i dictar reglas para la buena administracion de sus fondos.

Si hemos de buscar una autoridad que atienda a los intereses locales i por consiguiente a los establecimientos de beneficencia, ésta no puede ser otra que la municipalidad. Sucederá talvez que en un lugar existan dos o mas establecimientes de beneficencia alguno de los cuales necesita mas que los otros el auxilio de la municipalidad. Por ejemplo, en Santiago tenemos dos hospitales que son los establecimientos que mas proteccion merecen por la clase de servicio que prestan; pero existe un hospicio adonde van los imposibilitados, una casa de locos etc. Si me pidieran recursos para el hospital de San Juan de Dios en contraposicion a estos dos últimos establecimientos, prefiriria a éstos que no cuentan con entradas seguras, al paso que aquel tiene sobrados recursos; i los preferiria por esta sola razon, apesar de que creo que es mas noble, mas elevado, mas benéfico el instituto de los primeros. ¿No debe haber pues, una autoridad llamada a distribuir con equidad los fondos que ahora vamos a dar a los establecimientos de beneficencia?

A este respecto permítame el señor Vice-Presidente decir que mi indicacion no desnaturaliza en manera alguna la idea capital del proyecto. ¿Cuál es la idea del proyecto? Arbitrar un auxilio al hospital de Valparaiso que no posee los recursos necesarios para satisfacer sus imperiosas necesidades. La Municipalidad, que conoce esas necesidades i que tendria los recursos que esta lei le proporciona, socorreria debidamente a ese hospital. Suponer lo contrario, seria hacer una ofensa a esa corporacion. Entra por consiguiente en mi indicacion la idea del proyecto orijinal, porque, jeneralizando el impuesto, serán protejidos todos los establecimientos de beneficencia que merezcan atencion.

El señor **Prieto i Cruz**.—Pido la palabra solo para manifestar que cualquiera que fuera la resolucion que ahora tomará la Cámara, adoleceria de muchos defectos de redacion i no llenaria el objeto que nos proponenos. Por esto me atrevo a indicar que quede el artículo 1.° para segunda discusion. Como algunos señores Diputados quieren hacer estensiva la contribucion del proyecto a otros puertos mayores donde no hai hospitales, convendria tomar en cuenta esta circunstancia para redactar en ese sentido un artículo i someterlo a la consideracion de la Cámara.

Quedó el artículo 1.° *para segunda discusion.*

Se puso en discusion el artículo 2.°

«Art. 2.° Quedan exentos del pago del impuesto:

«1.° Los buques de guerra i trasportes;

«2.° Los que miden menos de veinte i cinco toneladas;

«3.° Los buques balleneros;

«4.° Los que por haber sufrido averías se vean obligados a arribar a Valparaiso.»

El señor **Toro**.—No me parece justo, como ha dicho el señor Vice-Presidente, que los buques chilenos que hacen el comercio de cabotaje, queden esentos de la contribucion, desde que la indicacion del señor Ministro de Hacienda no dice que deben pagarla en cada uno de los puertos a que arriban. Creo que seria posible arreglar el artículo de que

tratamos de modo que llevando un buque de cabotaje constancia de haber pagado la contribucion en un puerto, quedase esento de pagarla en otro. Esto es sencillo i asi se evitaria que pagasen dos veces.

El señor **Prieto i Cruz**.—Como no sabemos lo que la Cámara acuerde sobre el artículo 1.º, pido que el 2.º quede para otra discusion.

Quedó el artículo para segunda discusion.

El señor **Vicuña Mackenna** (Secretario).—Hago presente a la Cámara que a causa de la ausencia del señor Lastarria i de tener el señor Errázuriz a su cargo el Ministerio de Justicia, faltan dos miembros para integrar la Comision de Lejislacion i Justicia. Hago indicacion para que se complete.

El año pasado tuve el honor de presentar a la Cámara un proyecto de lei con el objeto de autorizar al Presidente de la República para invertir una cantidad en la formacion de un Código Rural.

Me he complacido al ver en la Memoria de Justicia cuánto adelantan los trabajos de codificacion. Pronto habremos completado nuestra lejislacion propia; pero se lejisla solo para las ciudades, no para los campos. Segun el censo levantado recientemente, las dos terceras partes de la poblacion de Chile vive en los campos. Por falta de un Código rural tenemos que deplorar los destrozos que se hacen de nuestros bosques con gran perjuicio de la salubridad i de la agricultura.

Desearia que los señores miembros de la Comision tomasen en cuenta estas i otras circunstancias a fin de despachar su informe a la mayor brevedad.

La última indicacion que tenia que hacer es relativa a los fondos de secretaría. De los mil pesos entregados, queda mui poco, i aunque probablemente cesará de funcionar la Cámara en pocos dias mas, como habrá necesidad de hacer gastos en lo sucesivo, conviene tener fondos disponibles.

El señor **Santa-María** (Vice-Presidente).—Para integrar la Comision de Lejislacion i Justicia, propongo a los señores don Ciriaco Valenzuela i don Miguel Cruchaga.

En cuanto al Código Rural, recomiendo a la Comision el pronto despacho de su informe.

I por lo que toca a los fondos, se acordará pedir mil pesos al Ejecutivo.

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES.

SESION 19 ORDINARIA EN 25 DE AGOSTO DE 1865.

Presidencia del señor Tres.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta del señor Secretario.—Indicacion del señor Vial sobre el despacho preferente de los dos proyectos que indica.—Id. del señor Ovalle sobre un tercer proyecto.—Son aceptadas ambas indicaciones.—Discusion i aprobacion jeneral del proyecto sobre un ferrocarril de Tongoi al mineral de Tamaya.—Son aprobados en particular sus tres primeros artículos.—A indicacion del señor Vial se aprueba un artículo formulado por dicho señor i que se coloca despues del tercero.—Se aprueba los dos artículos restantes del proyecto.—Discusion i aprobacion jeneral i particular del proyecto que deroga la lei julio 31 de 1860 sobre la contribucion de *sisa*.—Discusion i aprobacion jeneral del proyecto que cede a los Establecimientos de Beneficencia, el local «Ollería.»—Es discutido i aprobado en particular el mismo proyecto.—Se discute i aprueba en jeneral i particular un proyecto relativo a los jefes i oficiales de marina.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Alcalde, Cerda, Correa, Errázuriz, Marin, Matte, Ovalle, Sanchez, Solar, Vial i los señores Ministros de la Guerra i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, dióse cuenta.

1.º De un mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei sobre que el Estado se obligue al pago de intereses de un empréstito que no exceda de ciento veinte mil pesos ni del interes de un ocho por ciento anual, que la Municipalidad de Santiago necesita contratar para construir una nueva cárcel, cediendo a la Nacion la propiedad del terreno i edificios de la actual. Se reservó para 2.ª lectura.

2.º De cuatro oficios de la Cámara de Diputados. En el primer anuncia haber aprobado un proyecto de lei por el que se concede a la sociedad anónima del ferrocarril de Tongoi a Ovalle privilejio esclusivo por el término de treinta años para construir i esplotar un ferrocarril a vapor desde el puerto de Tongoi al mineral de Tamaya; con el segundo, otro que determina que la disposicion del art. 2.º tit. 23 de la Ordenanza Jeneral del Ejército se aplique a los jefes i oficiales de marina; i en el tercero, avisa haber aceptado el proyecto acordado por esta Cámara con el fin de autorizar al Presidente de la República para suprimir algunas clases en los Rejimientos de Artilleria i Caballeria del Ejército para la formacion de una brigada de injenieros militares; i en el último, haber aceptado la modificacion hecha por el Senado al proyecto en que se establece que los jefes i oficiales del cuerpo militar de la armada gocen del mayor sueldo cuando desempeñen empleos en las gobernaciones i subdelegaciones marítimas. Los dos primeros oficios se reservaron para 2.ª lectura; el proyecto a que se refiere el siguiente se dispuso que se comunicara al Presidente de República i el último, se mandó archivar.

El señor **Vial**.—Como hasta ahora no tenemos seguridad de que el Gobierno prorogue las sesiones de la Cámara, i como tampoco podemos tener certidumbre de que se incluyan en las sesiones extraordinarias, si las hubiese, algunos proyectos de lei pasados al Senado por la Cámara de Diputados i que no han sido iniciados por el Presidente de la República. pido al señor Presidente que en las pocas sesiones que aun nos quedan, se sirva dar preferencia a algunos de dichos proyectos que estimo de suma importancia. Esos proyectos de lei serian; primero, el de privilejio concedido a la empresa del ferrocarril desde el puerto de Tongoi a Ovalle. La empresa ha echado manos a la obra i si no se aprueba pronto el proyecto pasado por la Cámara de Diputados, se veria en la obligacion de suspender sus trabajos, sufriendo graves perjuicios.

Querria tambien que se diese preferencia a la mocion presentada al Senado en la sesion anterior por el Honorable señor Senador Cerda, sobre cesion del local Ollería o Maestranza, para la construccion de hospitales. Estos dos proyectos, como dije ántes, no fueron iniciados por el Gobierno; de consiguiente es mui provable que no serán incluidos en la convocatoria i por lo tanto pido al señor Presidente se sirva preferirlos, i, si dable fuera, ponerlos en discusion en esta misma sesion.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oido la indicacion que acaba de hacer el Honorable señor Senador Vial. Si no hai oposicion, haremos como pide Su Señoría.

El señor **Ovalle**.—Tendria la bondad el señor Presidente o el mismo señor Senador autor de la indicacion que acaba de hacerse, de repetir ¿cuál es el 2.º de los dos proyectos de que se ha hecho men-